REPUBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

LEGISLATURA 314*, EXTRAORDINARIA.

Sesión 25^a, en miércoles 10 de noviembre

Ordinaria.

(A las 16).

No se celebra por falta de quórum en la Sala luego de transcurrido el tiempo reglamentario.

Asisten los señores Acuña, Aguirre Doolan, Aylwin, Baltra, Gumucio, Montes, Tarud y Valente; y el Secretario, señor Figueroa.

		Pág.
	Composición de consejos directivos de institutos de previsión. Pró-	889
	rroga de plazo a Comisión	000
	Televisión. Oficios	890
v.	ORDEN DEL DIA:	•
	Proyecto de ley, en tercer trámite, que faculta al Presidente de la República para promulgar el Estatuto de la Universidad Técnica del Estado (se despacha)	892
	$A\ n\ e\ x\ o\ s$.	
200		
BUC	CUMENTOS:	
	1.—Observaciones, en segundo trámite, al proyecto que modifica la ley Nº 11.622, sobre arrendamiento de habitaciones y locales co-	
	merciales	911
	sobre gastos de publicidad de las instituciones del sector público 3.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en las observacio-	921
	nes al proyecto que autoriza a la Municipalidad de Florida para contratar empréstitos	922
	4.—Segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto de reforma cons- titucional que modifica diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado en lo relativo a la incorporación de diver-	522
	sos bienes de producción al área social de la economía nacional. 5.—Informe de la Comisión de Obras Públicas recaído en las observaciones al proyecto que prorroga la vigencia de los artículos 79 de la ley Nº 16.617 y 265 de la ley Nº 16.840, que fomentan	924
-	el desarrollo del departamento de Taltal	940
	ponentes	941
	7.—Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en las observaciones al proyecto que modifica el artículo 609 del Código del Trabajo en lo relativo al procedimiento de concilia-	
	ción	945
	8.—Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído	
	en el proyecto que modifica el D.F.L. Nº 338, Estatuto Administrativo, en lo relativo al régimen de feriados	947
	9.—Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en las observaciones al proyecto que otorga facilidades a los Re-	V-3.1
	gidores y ex Regidores para el pago de imposiciones atrasadas	948

VERSION TAQUIGRAFICA.

I. ASISTENCIA.

Asistieron los señores:

- -Acuña Rosas, Américo;
- -Altamirano Orrego, Carlos;
- -Aylwin Azócar, Patricio;
- -Baltra Cortés, Alberto;
- -Ballesteros Reyes, Eugenio;
- -Carmona Peralta, Juan de Dios;
- -Carrera Villavicencio, María Elena;
- -Contreras Tapia, Víctor;
- -Ferrando Keun, Ricardo;
- -Foncca Aedo, José;
- -Fuentealba Moena, Renán;
- -García Garzena, Víctor;
- -Gumucio Vives, Rafael Agustín;
- -Hamilton Depassier, Juan;
- -Ibáñez Ojeda, Pedro;
- -Irureta Aburto, Narciso;
- -Jerez Horta, Alberto;
- -Juliet Gómez, Raúl;
- -Lorca Valencia, Alfredo;
- -Luengo Escalona, Luis Fernando;
- -Miranda Ramírez, Hugo;
- -Montes Moraga, Jorge:
- -Morales Adriasola, Raúl;
- -Musalem Saffic, José;
- -Noemi Huerta, Alejandro;
- -Ochagavía Valdés, Fernando;
- -Olguín Zapata, Osvaldo;
- -Pablo Elorza, Tomás;
- -Palma Vicuña, Ignacio;
- -Reyes Vicuña, Tomás;
- -Sepúlveda Acuña, Adonis:
- -Tarud Siwady, Rafael;
- -Valente Rossi, Luis;
- -Valenzuela Sáez, Ricardo, y
- -Von Mühlenbrock Lira, Julio.

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro.

II. APERTURA DE LA SESION.

—Se abrió a las 11.12, en presencia de 17 señores Senadores.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Las actas de las sesiones 17^a a 25^a quedan en Secretaría a disposición de los señores Senadores hasta la sesión próxima, para su aprobación.

IV. LECTURA DE LA CUENTA.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor SECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes.

Diecisiete de Su Excelencia el Presidente de la República.

Con los diez primeros, incluye entre los asuntos en que puede ocuparse el Congreso Nacional durante la actual legislatura extraordinaria de sesiones los siguientes proyectos de ley:

- 1) El que crea el Colegio de Geólogos.
- 2) El que beneficia, por gracia, a don Juan Herrera Román.
- 3) El que establece normas previsionales para los imponentes de la Sección Empleados y Oficiales de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional.
- 4) El que faculta a la Junta de Adelanto de Arica para constituir e integrar sociedades.
- 5) El que beneficia, por gracia, a don Pedro Alfonso Araya Pereira.
- 6) El que concede amnistía a don Carlos Germán Ossa Gamboa.
 - 7) El que excluye al personal de la Cor-

poración de Fomento de la Producción de la limitación de rentas establecida por el artículo 1º del D.F.L. Nº 68, de 1960.

- 8) El que denomina "General René Schneider Chereau" al tramo central de la carretera panamericana, entre las Avenidas Carlos Valdovinos y Balmaceda.
- 9) El que incorpora al régimen de previsión de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas a las personas naturales que sostengan establecimientos particulares de educación gratuita.
- 10) El que introduce diversas modificaciones al Estatuto Orgánico del Servicio de Impuestos Internos.
- 11) El que beneficia, por gracia, a don José González Guajardo.
- 12) Proyecto de acuerdo que aprueba la constitución de la Unión Postal Universal.
- 13) Proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio de Comercio de Tránsito de Países sin Litoral.
- 14) Proyecto de acuerdo que aprueba la Convención Internacional del Café.
- 15) Proyecto de acuerdo que aprueba el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- 16) Proyecto de acuerdo que aprueba el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina.

Con el que sigue, retira de entre los asuntos en que puede ocuparse el Congreso Nacional durante la actual legislatura extraordinaria de sesiones el proyecto de ley que establece normas para prevenir los efectos y consecuencias de las catástrofes.

-Se manda archivarlos.

Con el decimosegundo, hace presente la urgencia para el despacho de los siguientes asuntos:

1) Proyecto de ley que declara de utilidad pública y autoriza la expropiación de determinados terrenos en la comuna de El Tabo, con el objeto de concederlos en uso gratuito al Servicio Nacional de Salud y al Ministerio del Interior.

- -Se califica de "simple" la urgencia.
- 2) Proyecto de ley que excluye de la aplicación de la ley Nº 16.945 los bienes raíces que el Fisco adquirió por herencia de doña Filomena Palacios.
 - -Se califica de "simple" la urgencia.
- Proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves.
 - -Se califica de "simple" la urgencia.
- 4) Proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio Internacional del Azúcar.
 - -Se califica de "simple" la urgencia.
- 5) Observaciones, en segundo trámite, formuladas por el Ejecutivo al proyecto que modifica la ley Nº 11.622, sobre arrendamiento de habitaciones y locales comerciales.

-Se califica de "simple" la urgencia.

Con los tres últimos, incluye entre las materias en que puede ocuparse el Congreso Nacional durante la actual legislatura extraordinaria de sesiones y concede el patrocinio constitucional para tramitar los siguientes proyectos de ley:

- 1) El que beneficia, por gracia, a don Manuel Paredes Ruiz.
- 2) El que beneficia, por gracia, a doña Sara Pemjean Guillén viuda de Nordenflycht.
 - -Se manda archivarlos.
- 3) El que beneficia, por gracia, a don Humberto Díaz Brantes.
- —Se manda agregarlo a sus antecedentes y el proyecto pasa a la Comisión de Asuntos de Gracia.

Oficios.

Tres de la Honorable Cámara de Diputados.

Con el primero, comunica que ha tenido a bien aprobar, en segundo trámite, la observación formulada por el Ejecutivo al proyecto de ley que autoriza al Presidente de la República para otorgar una subvención al Círculo del Personal en Retiro de las Fuerzas Armadas "Sargento 1º Sinecio Jara Muñoz", de Talca, con el objeto de reconstruir su sede social.

—Se manda comunicarlo a Su Excelencia el Presidente de la República.

Con el segundo, comunica los acuerdos que ha tenido a bien adoptar, en primer trámite constitucional, respecto de las observaciones formuladas por el Ejecutivo al proyecto que modifica la ley Nº 11.622, sobre arrendamiento de habitaciones y locales comerciales (véase en los Anexos, documento 1).

--Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Con el último, comunica que ha tenido a bien designar a los señores Raúl Guerrero Guerrero, Fernando Parga Santelices y Patricio Goycoolea Lira, como Secretario, Prosecretario y Secretario Jefe de Comisiones de esa Corporación, respectivamente.

-Se manda archivarlo.

Dos, del Excelentísimo señor Presidente de la Corte Suprema y del señor Ministro de Agricultura, con los cuales dan respuesta a las peticiones que se indica del Honorable Senador señor Silva Ulloa:

Conducta funcionaria del juez de departamento que indica.

Petición de la Cámara de Comercio de Antofagasta.

—Quedan a disposición de los señores Senadores.

Uno del señor Presidente de la Comisión Mixta de Presupuestos, en que solicita que se autorice a dicha Comisión, así como a sus Subcomisiones, para sesionar simultáneamente con el Senado, a contar de esta fecha y en lo que resta del presente año.

-Se accede a lo solicitado.

Informes.

Dos de la Comisión de Gobierno recaídos en los siguientes asuntos:

1) Observaciones, en primer trámite constitucional, formuladas por el Ejecutivo al proyecto que modifica el artículo 110 de la ley Nº 17.399, sobre gastos de publicidad de las instituciones del sector público (véase en los Anexos, documento 2).

2) Observaciones, en segundo trámite constitucional, formuladas por el Ejecutivo al proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Florida para contratar empréstitos (véase en los Anexos, documento 3).

Segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Fuentealba y Hamilton, que modifica diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado en lo relativo a la incorporación de diversos bienes de producción al área social de la economía nacional (véase en los Anexos, documento 4).

Uno de la Comisión de Obras Públicas recaído en las observaciones, en segundo trámite constitucional, formuladas por el Ejecutivo al proyecto de ley que prorroga la vigencia de los artículos 79 de la ley Nº 16.617 y 265 de la ley Nº 16.840, que fomentan el desarrollo del departamento de Taltal (véase en los anexos, documento 5).

Uno de la Comisión de Salud Pública recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza a la Caja de Previsión de los Carabineros de Chile para disponer de los fondos y bienes que señala con el objeto de destinarlos a la construcción de un hospital para sus imponentes (véase en los Anexos, documento 6).

Tres de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaídos en los siguientes asuntos:

- 1) Observaciones, en primer trámite, formuladas por el Ejecutivo al proyecto de ley que modifica el artículo 609 del Código del Trabajo en lo relativo a procedimiento de conciliación (véase en los Anexos, documento 7).
 - 2) Observaciones del Ejecutivo, en pri-

mer trámite constitucional, formuladas al proyecto de ley que modifica el D.F.L. Nº 338, Estatuto Administrativo, en lo relativo al régimen de feriados (véase en los Anexos, documento 8).

3) Observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, formuladas al proyecto de ley que otorga facilidades a los Regidores y ex Regidores para el pago de imposiciones atrasadas (véase en los Anexos, documento 9).

-Quedan para tabla.

Mociones.

Una del Honorable Senador señor Valente, con la que inicia un proyecto de ley que beneficia, por gracia, a don Roberto Vaccaro Pizarro.

—Se manda comunicarla a Su Excelencia el Presidente de la República para los efectos del patrocinio constitucional necesario.

Permiso constitucional.

El Honorable Senador señor Prado solicita la autorización constitucional necesaria para aumentarse del país por más de 30 días.

-Se accede a lo solicitado.

Comunicaciones.

Una de los Comités del Senado en la que comunican su acuerdo para que el proyecto de ley que modifica la Planta de la Sindicatura General de Quiebras sea informado exclusivamente por la Comisión de Hacienda, a fin de que el Senado pueda despacharlo en las sesiones ordinarias del martes 16 o del miércoles 17 del actual.

—Se accede a lo solicitado.

Una del Honorable Senador señor Ochagavía, con la que denuncia determinados actos de ilegalidad cometidos por el Canal Estatal de Televisión y solicita que se oficie a los señores Presidente del Consejo Nacional de Televisión, Presidente de la Empresa Nacional de Televisión y representantes del Senado ante dicho Consejo a fin de que se le permita responder a la campaña difamatoria de que ha sido objeto.

-Se accede a lo solicitado.

El señor LORCA.— ¿Por qué no se acuerda enviar el oficio en nombre del Senado o de los Comités?

El señor PABLO.— ¿Por qué no se da lectura a la denuncia hecha por el Honorable señor Ochagavía, con el objeto de ver si solidarizamos con él o no?

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Primero hay que continuar con la lectura de la Cuenta; con posterioridad se ofrecerá la palabra sobre los asuntos incluidos en ella.

El señor SECRETARIO.—Continúa la Cuenta.

Solicitud.

Una de la señora Irma Gallardo Valenzuela viuda de Labbé, con la que solicita copia autorizada de los documentos que indica.

-Se accede a lo solicitado.

El señor PALMA.—Pido la palabra sobre la Cuenta.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

CREACION DE COLEGIO DE GEOLOGOS.

El señor PALMA.—Señor Presidente, entre los mensajes de que se da cuenta, ocupa el primer lugar el relativo a la creación del Colegio de Geólogos. El proyecto de ley respectivo, que se incluye en la actual legislatura, ya se tramitó a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, organismo en el cual se encuentra pendiente su despacho.

Respecto de tal proyecto, solicito acordar un trámite especial, por cuanto en la actualidad hay extraordinaria inquietud entre los ingenieros chilenos por una serie de situaciones que se están presentando a raíz de la contratación de técnicos extranjeros, en condiciones especiales, para reemplazar a otros que se fueron. En recientes sesiones de la Cámara de Diputados, se dieron datos concretos, donde se destaca, por ejemplo, que la Corporación del Cobre ha contratado, en dólares, y en cantidades apreciables, a numeroso personal; entre otros, a algunos geólogos.

Por estas consideraciones, es muy importante en estos momentos dictar normas sobre el ejercicio de la profesión de geólogo en el país.

Los geólogos están especialmente preocupados del despacho de la ley que crea el colegio respectivo que fijará las normas definitivas sobre el ejercicio de la profesión en el país, tanto por chilenos como por extranjeros.

Por lo anterior, me atrevo a solicitar de la Sala que acuerde un trámite especial para el despacho de este proyecto, que está en segundo trámite constitucional, y fije un plazo a la Comisión respectiva para emitir su informe.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—La Mesa comunicará a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia el interés de Su Señoría por el despacho de este proyecto, dadas las razones que ha expuesto.

EXCLUSION DEL PERSONAL DE LA CORPO-RACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION DE LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN EL D.F.L. 68, DE 1960.

El señor PALMA.—Se ha dado cuenta de un mensaje mediante el cual se incluye en la actual legislatura extraordinaria el proyecto de ley que excluye al personal de la Corporación de Fomento de la Producción de la limitación de rentas establecida por el artículo 1º del D.F.L. Nº 68, de 1960, limitación que nada tiene que ver con la preceptuada en la última ley de Presupuestos. Por esta razón, solicito

pedir al Ejecutivo la lista completa de todos los funcionarios excluidos de limitaciones de rentas fijadas por disposiciones legales últimas, a fin de que el proyecto mencionado, que está en primer trámite constitucional y en el cual figuran algunos artículos no relacionados con la limitación de rentas del año 1960, se estudie en toda su amplitud.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—El proyecto a que se refiere Su Señoría está actualmente en la Cámara de Diputados; de modo que su petición puede hacerla por intermedio de la Oficina de Informaciones del Senado.

COMPOSICION DE CONSFJOS DIRECTIVOS DE INSTITUTOS DE PREVISION. PRORROGA DE PLAZO A COMISION.

El señor BALLESTEROS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—; Sobre la Cuenta, señor Senador?

El señor BALLESTEROS.— Sí, señor Presidente.

Quisiera solicitar, en nombre de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, que se prorrogue el plazo de que ella dispone, hasta el término del constitucional, para tratar el proyecto que modifica la composición de los consejos directivos de los institutos de previsión, plazo que está por expirar, debido a lo cual la Comisión perdería competencia para seguir conociendo la iniciativa.

El señor PABLO.—¿De qué proyecto se trata?

El señor BALLESTEROS.— Del que modifica la composición de los consejos directivos de los institutos de previsión.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).— Por desgracia no se puede tratar esa materia en sesión especial.

El señor BALLESTEROS.—Entonces, pido a la Mesa consultar esa posibilidad en la sesión ordinaria correspondiente.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Solicito el acuerdo de la Sala para empalmar esta sesión con la siguiente a que ha sido citada la Corporación.

Acordado.

INCUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE PUBLICIDAD POR CANAL NACIONAL DE TELEVISION. OFICIOS.

El señor PABLO.—Yo solicité dar lectura a la comunicación del Honorable señor Ochagavía.

El señor FIGUEROA (Secretario).—La carta ticne fecha 9 de noviembre del presente año, y su texto es el siguiente:

"Señor

Presidente del Senado.

Presente.

Estimado señor Presidente:

En dos oportunidades, en menos de 15 días, he sido víctima por parte del Canal Nacional de Televisión, de ataques en que, recurriendo a injurias y calumnias, se me imputan incluso acciones delictuosas.

Haciendo uso de las disposiciones legales vigentes, hice llegar mis rectificaciones al Canal Nacional. La primera, con fecha 27 de octubre, que hasta la fecha no se transmite.

Deseo denunciar estos hechos de ilegalidad por parte del Canal Estatal, y que se oficie al señor Presidente del Consejo Nacional de Televisión, al señor Presidente de la Empresa Nacional de Televisión y a los representantes del Senado ante el Consejo, para exigir que se me permita hacer la rectificación personal a la campaña difamatoria de que he sido víctima.

Saluda atentamente a Ud.

(Fdo.): Fernando Ochagavía."

El señor OCHAGAVIA.—Pido la palabra sobre la Cuenta, señor Presidente.

El señor PABLO.—Perdón, yo la había solicitado antes.

Pido agregar mi nombre a la petición del señor Senador.

Lo denunciado por Su Señoría corresponde a una situación a que estamos sometidos permanentemente diversos Senadores de Oposición. Si un diario nos insulta, no rige la disposición legal que obliga a publicar la respuesta. Esto sucede con "Clarín", "Puro Chile" y otros periódicos. Ahora, considero más grave aún que el Canal Nacional de Televisión adopte también esas actitudes.

Como una solución del problema propondría, a menos que el señor Senador se querelle contra el Canal Nacional de Televisión por no cumplir las disposiciones legales correspondientes, concederle, si Su Señoría tiene tiempo, la posibilidad de que él diera respuesta a los ataques de que ha sido objeto en uno de los espacios a que tiene derecho el Senado, ya que lo mismo puede sucedernos hoy a algunos y mañana a otros.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Se agregará el nombre de Su Señoría a la petición del Honorable señor Ochagavía.

Tiene la palabra el Honorable señor Ochagavía.

El señor CONTRERAS.—Señor Presidente, ¿no terminó la Cuenta?

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—No, señor Senador.

El señor MONTES.—; Se nos concederá también a nosotros el uso de la palabra para tratar el problema mencionado?

El señor VALENTE.—; Sería mejor celebrar una sesión especial con ese objeto!

El señor OCHAGAVIA.—Me he permitido molestar la atención del Senado...

Si el señor Presidente pone orden en la Sala, podré continuar mi intervención.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Puede continuar Su Señoría.

El señor OCHAGAVIA.—Como decía, me he permitido enviar esta comunicación al Presidente del Senado para denunciar la campaña de difamación de que he sido víctima, no sólo por parte del Canal de Televisión, sino que también de algunos órganos de prensa afectos a los partidos de la Unidad Popular, concretamente los diarios "El Siglo", "Clarín" y "La Nación", en los cuales se me ha acusado de acdición y de dirigir operaciones de sabotaje. De acuerdo con las disposiciones legales vigentes, he enviado las rectificaciones del caso, las que, como se ha dicho en esta Sala, por desgracia no han cucontrado acogida en los órganos de expresión que las emitieron. Tal es el caso concreto del Canal de Televisión, lo que es más grave aún.

Sin perjuicio de las acciones que estey iniciando en centra de los responsables de esas publicaciones, considero de la mayor gravedad que los parlamentarios no tengamos la posibilidad de rectificar las acusaciones que se nos hacen y en las cuales se incurre, como decía, en injurias y calumnias, lo que sanciona la legislación vigente sobre abusos de publicidad.

For esa razón, me he permitido solicitar al señor Presidente del Senado que se oficie al Presidente del Consejo Nacional de Televisión y al Ministro de Educación Pública a fin de que no se...

El señor VALENTE.—Eso ya se acordó, señor Senador.

El señor OCHAGAVIA.— Se acordó dar lectura a mi comunicación, señor Senador, pero también quiero hacer notar al Senado que esta situación se sigue produciendo, y que es sumamente grave para los Senadores de Oposición el hecho de ser víctimas de una campaña difamatoria cuyos cargos no podemos levantar.

El señor VALENTE.—¿Y qué hacemos los Senadores de Gobierno cuando nos ataca "Tribuna"? Ese diario tampoco recibe rectificaciones y nunca publica los desmentidos que se mandan.

El señor OCHAGAVIA.— Su Señoría puede informar al Senado de las denuncias que tenga sobre la materia. Así, esta Corporación podrá proceder como co-

rresponde, y no en la forma como lo ha hecho el señor Senador: negándose a que el Senado reclame en forma concreta frente a una acción en contra de un parlamentario.

Ite concedido una interrupción al Honorable señor Hamilton.

El señor MONTES.—No hay acuerdo. ¿Entramos al debate?

El señor FERRANDO (Vicepresidente).--No hay debate.

El señor CONTRERAS.— Parece que hay debate, pese a que estamos en la Cuenta.

El señor OCHAGAVIA .- Quiero terminar mis palabras manifestando que el Senado liene representantes propios en el Consejo Nacional de Televisión, y pidiendo al señor Presidente se sirva enviar un oficio a csos consejeros, o tomar contacto con ellos, con el objeto de que conozcan la protesta de un sector de Senadores de la Oposición ante el incumplimiento de las disposiciones legales vigentes por parte del Canal Estatal. Asimismo, que se exija al Presidente de Televisión Nacional el cumplimiento de la ley, a fin de que yo pueda hacer la rectificación en forma personal, pues no he conseguido que se acceda a mi solicitud, a pesar de haberla formulado hace más de 15 días, cemo consta en la Guardia del Senado. Consta también allí que mi comunicación se entregó al Director responsable del Canal.

Por lo expuesto, y considerando que situaciones similares pueden afectar a lodos los parlamentarios, en especial a los de la Oposición, he creido de interés y de mi deber pedir al señor Presidente del Senado que, haciendo uso de las faculiades que al respecto tiene esta Corporación, se sirva exigir el cumplimiento de las normas legales sobre la materia.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Como advertí, los oficios se enviarán a nombre de Su Señoría y del Honorable señor Pablo.

El señor LORCA.—Y del Comité Demócrata Cristiano.

El señor MONTES.—No. El acuerdo ya se adoptó.

El señor LORCA.—; Cómo que no! Nosotros dirigimos nuestro Comité, señor Senador.

El señor MONTES.—Yo me puedo oponer al envío de cualquier oficio.

El señor GARCIA.—Agradeceré también incluir al Comité Nacional.

El señor MORALES ADRIASOLA.—Y al Comité Democracia Radical.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Si le parece a la Sala, se enviará el oficio en nombre de los Comités que lo soliciten.

Acordado.

Terminada la Cuenta.

V. ORDEN DEL DIA.

PROMULGACION DEL ESTATUTO DE LA UNI-VERSIDAD TECNICA DEL ESTADO.

El señor FIGUEROA (Secretario).— En primer lugar del Orden del Día figura un proyecto, en tercer trámite constitucional, que faculta al Presidente de la República para promulgar el Estatuto de la Universidad Técnica del Estado.

—Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En primer trámite, sesión 14ª, en 29 de junio de 1971.

En tercer trámite, sesión 9ª, en 27 de octubre de 1971.

Informe de Comisión:

Educación, sesión 32^a, en 10 de agosto de 1971.

Discusión:

Sesión 33ⁿ, en 11 de agosto de 1971 (se aprueba en general y particular).

El señor FIGUEROA (Secretario). — La Cámara de Diputados introdujo las siguientes modificaciones a la iniciativa en estudio: en su artículo 2º ha agregado el siguiente inciso segundo al artículo 32 sustitutivo del Estatuto en referencia:

"La misma norma se aplicará en caso de renuncia o impedimento definitivo, si faltare menos de un año para el próximo período de elecciones. En caso contrario, el Consejo respectivo llamará a elecciones dentro de un plazo no superior a 45 días, por el resto del período legal."

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor VALENZUELA.— El inciso segundo agregado por la Cámara se aviene al principio que informa el artículo 32, porque si bien es cierto que en él se establece un procedimiento para suplir a un titular en caso de ausencia o impedimento transitorio, con mayor razón debe legislarse cuando se trate de renuncia o impedimento definitivo, en caso de que falte menos de un año para cumplirse el período. En caso contrario, como es natural, habría que llamar a elecciones.

Por ello, votaremos favorablemente el inciso que agregó la Cámara.

El señor LORCA.—He escuchado con mucho interés las observaciones del Honorable señor Valenzuela, y me gustaría que, si fuera posible, el señor Senador nos informara qué valor tiene el Estatuto de la Universidad Técnica comparado con el que hemos aprobado para la Universidad de Chile.

Me he informado por la prensa, la radio y la televisión de que en este momento existe poco menos que una revolución en la Universidad de Chile: hay dos rectores, dos secretarios, y, al parecer, los estatutos que con tanta dedicación y acuciosidad estudiamos en la Comisión de Educación Pública, donde escuchamos a todos los rectores, a los dirigentes de los profesores y de los que trabajan en esos planteles de educación superior, no se cumplen.

La autonomía universitaria, que tanto preocupa a los profesores y a quienes siempre han pensado que la universidad es una especie de claustro, en el fondo sirve a un foco de irresponsábles, pues de otra manera no me explico lo que pasa en ese centro de estudios.

He leido en los diarios que en las reuniones del Consejo Normativo no se puede opinar, pensar o discurrir; que se usa de la violencia como si fuera una cancha de fútbol; que se profieren insultos; que los que están en desacuerdo con el sector que está opinando son traidores, miserables o, inclusive, agentes de la CIA. Y un personaje —no sé si es médico—, un señor de apellido extranjero...

El señor MONTES.—Es chileno.

El señor LORCA.—Puede que sea chileno, pero de ascendencia extranjera.

Ese señor denunció en un violento debate, que don Máximo Pacheco, Ministro de Educación durante cuatro años del Gobierno del señor Frei y ex Embajador ante la Unión Soviética, era agente de la CIA. Seguramente, si en ese tiempo era agente de la CIA, entregaba información de ese país a los Estados Unidos. ¡Son las cosas grotescas que suceden en Chile! ¡Según ese profesor, parece que médico —no sé a qué partido pertenece; seguramente a alguno troglodita—, Máximo Pacheco era agente de la CIA! ¡Por supuesto que la carcajada se ovó hasta en la Unión Soviética! ¡Seguramente, a ese país debe de haberle preocupado el hecho de que el Embajador de Chile fuera, según un profesor universitario, miembro de la Agencia Central de Inteligencia.

Por los hechos que he mencionado, me

he atrevido a interrumpir este debate para pedir al Honorable señor Valenuela, como miembro de la Comisión de Educación Pública, que nos informe si se está cumpliendo el Estatuto que dictamos para la Universidad de Chile, y si, a su juicio, se acatará el de la Universidad Técnica del Estado, sobre el cual estamos legislando, para que cuando corresponda aplicarlo no se lo echen al bolsíllo los profesores, que son quienes orientan a la juventud de nuestro país.

Que yo recuerde, nunca había sucedido en Chile lo que ocurre ahora; que un grupo de personas designe a un rector interino porque el titular está en desacuerdo con ellos, a pesar de que éste fue elegido hace apenas seis meses en un plebiscito amplio de la universidad. No sé si aquí hay algún profesor universitario que pucda decirnos en qué artículo del Estatuto se establece que se puede nombrar rector por decreto. Tal proceder es escandaloso. A veces, la gente que dirige la economía del país puede detener, mediante un decreto, las alzas, pero resulta grotesco usar ese procedimiento para designar a un rector.

Por eso, si es posible, agradecería que el Honorable señor Valenzuela, quien conoce el problema, nos informara si en el Estatuto de la Universidad de Chile se consigna que se puede cambiar de rector, de secretario, etcétera, por decreto.

El señor VALENZUELA.—A propósito de la intervención del Honorable señor Lorca, quiero hacer presente, en primer lugar, que estamos discutiendo, en tercer trámite, la iniciativa que faculta al Presidente de la República para promutgar el Estatuto de la Universidad Técnica del Estado. Durante su primer trámite, los democratacristianos dejamos establecido en la Sala de que durante los debates en la Comisión de Educación Pública se había llegado a aunar criterios, y que las observaciones de algunos integrantes de la Comisión habían sido aco-

gidas por la Universidad Técnica del Estado. Ello demuestra que hemos actuado en el entendido de que está destinado a cumplirse lo que se acuerda para ser ley.

En igual forma procedimos en cuanto al proyecto de ley que autorizaba al Presidente de la República para promulgar el Estatuto de la Universidad de Chile. Algunos integrantes de la Comisión de Educación Pública intervinimos en la materia y se formularon observaciones que fueron llevadas al seno del Consejo Universitario, lo que dio origen a algunas pequeñas enmiendas.

Ahora bien, respecto de los sucesos que conoce la opinión pública y que se han desarrollado en la Universidad de Chile, quiero dejar claramente establecido que, cualquiera que sea la ideología política que pueda tener un ciudadano chileno o una persona integrantes de la comunidad universitaria, cual es el caso del Senador que habla, es absolutamente incomprensible que en dicho plantel educacional estén ocurriendo hechos como los que se han producido en las sesiones del Consejo Normativo Superior, pues no cabe duda de que en tal organismo se ha desconocido la parte del Estatuto relativa a la consulta a la comunidad universitaria, pues se ha considerado ilegal la actitud asumida por el Rector señor Boeninger de solicitar dictamen de la Contraloría General de la República.

Todo ello significa compulsión no sólo en lo institucional, sino en el orden personal, pues, como lo estamos viendo, el alumnado de la Universidad de Chile está perdiendo meses y meses de estudio; el magisterio universitario se encuentra en situación tal, que actualmente no sabe hasta dónde se va a llegar; los padres de familia no saben cuándo sus hijos podrán dar examen y terminar sus cursos.

Yo soy profesor de la Facultad de Química y Farmacia y puedo decir al Senado que desde hace casi cuatro mesos no me es posible dictar clases, circunstancia por la cual los alumnos han perdido el primer

semestre. Ello significa un perjuicio incalculable, no sólo para el prestigio de la Universidad, sino para los alumnos y los padres de familia. La mayoría de los estudiantes universitarios son gente de clase media o hijos de obreros, o sea personas de escasos recursos, que ahora están perdiendo el tiempo por todas esas disensiones internas que sólo obedecen a fines políticos.

En cuanto a que se haya nombrado otro rector, debo expresar que lo considero del todo inconsecuente e ilegal, porque tal designación se ha hecho al margen de lo que dispone el Estatuto. El rector continúa siendo, naturalmente, el señor Boeninger.

Contesto, pues, al Honorable señor Lorca diciendo que los parlamentarios de la Democracia Cristiana en general, tanto en la Cámara como en el Senado, hemos tenido una actitud muy clara en la discusión de los Estatutos de la Universidad de Chile y de la Universidad Técnica del Estado: nos ha guiado un criterio profesional, técnico, universitario; hemos procurado el bien de la Universidad. Nuestra posición no ha sido subalterna ni de lucha partidista. Tanto es así que el señor Kirberg, al terminar su estudio la Comisión de Educación del Senado, manifestó su complacencia y expresó sus agradecimientos, en nombre de la Universidad Técnica del Estado, por la forma como ese organismo había trabajado, pues no había visto en sus miembros a parlamentarios de Gobierno o de Oposición, sino sólo a Senadores preocupados del bien de la Universidad, de que ésta pudiera cumplir sus altas finalidades, que todos deseamos que se desarrollen en la mejor forma posible en nuestro país.

Es cuanto puedo expresar a propósito de la consulta que me ha hecho mi colega y camarada el Honorable señor Lorca,

El señor GARCIA.—Señor Presidente, las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados al proyecto de ley que autoriza al Presidente de la República para promulgar el Estatuto de la Universidad Técnica del Estado son meramente reglamentarias, no tienen mayor importan-

cia y, por consiguiente, no hay impedimento de nuestra parte para aprobarlas.

Respecto de las observaciones que hizo el Honorable señor Lorca, quiero recordar ciertos principios de derecho. El derecho es un instrumento fino, instituido para ser aplicado por gente preparada para ello. Es como un bisturí, que en manos de un médico hábil sirve para salvar vidas, pero que puede destrozar cerdos si cae en manos de un carnicero. Es exactamente lo mismo. El derecho no es sólo la letra de la ley: requiere además, para su interpretación, de la equidad, tanto como del contexto general de la legislación chilena.

La Universidad de Chile posee un estatuto similar al que estamos aprobando ahora. Si existe la intención de aplicar la ley, de someterse a la legalidad, el Estatuto de la Universidad Técnica podrá funcionar en debida forma; pero si ha de alterarse la legalidad, como ha ocurrido en la Universidad de Chile, de nada servirá, pues de nada ha servido el de esta última.

Según el contexto general del Estatuto de la Universidad de Chile, en caso de dificultades debe consultarse a las distintas comunidades que integran el establecimiento. Pero no se ha consultado a nadie: se ha atropellado, se ha amenazado, se ha violentado a profesores. De manera que no sirve de nada la ley: es como un bisturí en manos de carniceros, que van a destrozar la Universidad de Chile y a destruir el Estatuto.

No es posible que subsista la situación que hoy día reina en ese plantel; cuatro o cinco facultades no funcionan; algunos tratan de apoderarse de los puestos de cualquier manera; son agredidos los profesores y el Rector, y no hay sanciones de ninguna especie.

Es de esperar que esta experiencia que están sufriendo los alumnos y los profesores los haga meditar más adelante acerca de cómo debe manejarse un establecimiento de enseñanza superior para que dé los frutos que necesita un país.

El señor MONTES.—Señor Presidente,

estamos considerando este proyecto de ley en tercer trámite constitucional.

Igual que a otros señores Senadores que han intervenido en el debate, nos parcec que la norma agregada por la Cámara de Diputados al artículo 32 complementa la idea contenida en este precepto. De ahí que estemos por aprobarla, así como la siguiente, que en la práctica es de forma, puesto que sólo mejora la redacción.

En la discusión de la iniciativa en estudio, la Comisión de Educación adoptó un criterio, no diré distinto del que se tuvo en otras ocasiones, sino consistente en examinar de manera muy detallada cada una de las disposiciones, modificando algunas de ellas. Y efectivamente, como lo ha expresado el Honorable señor Valenzuela, la participación de los dirigentes de dicha universidad —el Rector y otros personeros— contribuyó también a que se llegara a acuerdo con las máximas autoridades de ese plantel de estudios. Es efectivo también el hecho de que el propio rector de la Universidad Técnica expresó su congratulación por haber encontrado comprensión y ánimo constructivo de parte de la Comisión de Educación del Senado. Durante la tramitación no hubo situaciones conflictivas, difíciles o de controversia que no pudicran superarse o respecto de las cuales no pudiera llegarse a acuerdo.

Con relación a lo que han dicho aquí algunos señores Senadores, quiero recordar que cuando se discutió el Estatuto Orgánico de la Universidad de Chile ocurrió otro tanto, aun cuando en aquella primera oportunidad —"primera" digo, porque fue el primer estatuto que estudiamos en la Comisión de Educación; el correspondiente a la Universidad Técnica del Estado es el segundo— la asistencia del Rector de la Universidad de Chile, señor Boeninger, del Secretario General de aquel tiempo, don Ricardo Lagos, y de otros personeros de dicho plantel, llevó a la Comisión a adoptar una actitud un tanto diferente de la asumida ahora; y ello como consecuencia de haber sido informados de que, mediante un proceso complicado, difícil y muy complejo, incluso a través de la consulta plebiscitaria a la comunidad universitaria, ésta había llegado a acuerdo en cuanto a las normas de ese estatuto, lo que finalmente se tradujo en la proposición que llegó al Congreso Nacional.

Como lo explicaron el señor Boeninger y las otras autoridades universitarias que aquí concurrieron, ellos estimaban conveniente que el Senado no introdujera modificaciones al Estatuto de la Universidad de Chile, pues éste era producto de la discusión y de la solución democrática de los problemas que surgieron acerca de lo que debía ser ese instrumento. Este fue el motivo por el cual la Comisión del Senado decidió no introducir modificaciones, por lo menos en lo substancial, a lo aprobado por la comunidad universitaria. No me parece que éste sea mal camino. Puede criticarse, naturalmente, y estar sujeto a juicios diversos. Se trataba, en último término, de respetar lo que la propia Universidad guería como ley para sí misma y por la cual debía regirse.

Los conflictos que han surgido posteriormente, e incluso los problemas de interpretación del estatuto que rige a la Universidad de Chile están siendo dilucidados con violencia en algunas oportunidades; en otras, con mucho apasionamiento, con actitudes perfectamente discutibles por parte de uno o de otro sector. Pero son problemas de la Universidad.

Con esto no quiero decir que tales problemas no estén sujetos también al juicio crítico del Senado o de la opinión pública. Es perfectamente lícito entregar la opinión que se tenga sobre ellos, y ya se ha producido en esta Sala una discusión más o menos amplia al respecto. Sin embargo, deseo expresar concretamente, respecto de las referencias que aquí se han hecho, lo siguiente: compartimos la preocupación que ha expresado el Honorable señor Valenzuela en cuanto a que, en el caso de la Escuela de Química y Farmacia, no hay clases desde hace ya cuatro meses, lo que

en la práctica significa que esos almunos han perdido su año académico. Nos parece mal que así sea. No depende —tengo entendido— de la tendencia que representa el señor Senador que ha expresado tal preocupación, y tampoco de nosotros, resolver el problema ante el cual manifestamos claramente nuestra opinión, yo diría condenatoria, en cuanto a que la adopción de determinadas actitudes impide a esos alumnos terminar su año académico. Y ello no ocurre sólo en la escuela mencionada, sino también en la Facultad de Ciencias Jurídicas, que está tomada; y naturalmente la suspensión de las clases periudica sólo a los alumnos que estudian esas carreras.

Sin duda, cuando hemos expresado esta opinión, forzosamente tenemos que referirnos —no sé cómo llamarla, si queja o acusación— a lo planteado por el Honorable señor Lorca con relación a lo que se habría dicho en la Universidad respecto de don Máximo Pacheco.

En la exposición que tuve oportunidad de hacer sobre los problemas ocurridos en la Universidad de Chile, claramente dije que "por lo menos nos extrañaba mucho que un demócrata como Máximo Pacheco hubiera participado junto a un fascista como Pablo Rodríguez en la toma de la Escuela de Derecho". Esa fue más o menos la frase que pronuncié.

El señor MUSALEM.— Aunque fuera verdad, se trata del análisis de un hecho absolutamente ajeno, porque soslaya el problema principal.

El señor MONTES.— Señor Presidente, estoy tratando de hacerme cargo de observaciones formuladas por el Honorable señor Lorca y he expuesto aquí mi pensamiento, porque al parecer dicho señor Senador tiene la idea de que de nuestra parte se estarían profiriendo acusaciones o expresiones injuriosas contra Máximo Pacheco en la Universidad de Chile, y trato de responderle exponiéndole el pensamiento que hicimos presente en el Senado sobre el particular, de manera que no están fuera de foco mis palabras.

En la Universidad, efectivamente, se producen fenómenos raros, complicados. No podría dar una opinión concreta, con conocimiento de causa, acerca del porqué el Rector de la Universidad de Chile se fue de la reunión del Consejo y dijo: "No vuelvo más". Y ahora no participa en las deliberaciones de ese organismo. Entonces, el Consejo Normativo Superior continúa funcionando sin la presencia del Rector, porque él se ha retirado. Podrá decirse que no se dieron garantías al Rector, que algo ocurrió, etcétera; pero, a mi juicio, se trata de una situación que no puede analizarse de manera ligera, sectaria, Realmente, es necesario profundizar en los fenómenos y problemas que está viviendo la Universidad, que son fenómenos y problemas desgraciados que no deseamos que ocurran. No lo hemos querido, pero las cosas se dan a veces en la práctica a través de caminos que no queremos transitar; en muchas oportunidades la realidad nos lleva a determinado tipo de enfrentamientos y de soluciones de problemas, que probablemente no son los más justos y acertados.

Por eso, no quiero formular aquí ningún cargo o acusación en contra de aquellos que, ubicados en la Universidad en una barricada que no es la nuestra, formulan en este instante muchos cargos a los representantes de la Izquierda de la Universidad, que, a nuestro juicio, mantienen una posición correcta y justa.

Aun cuando en un debate como éste no es posible entrar a analizar todos esos problemas, no podemos aceptar que algunos Senadores, llevados a veces por el apasionamiento del debate, se salgan de madre, se desborden, muestren la hilacha, y hagan el símil, que es bastante desgraciado, por decir lo menos, que pretendió hacer el Honorable señor García. Según él —habría que entenderlo así—, la dirección de la Universidad de Chile está conducida por carniceros.

Además, yo preguntaría al Honorable señor García quiénes son los cerdos, a que hizo mención: ¿los alumnos, el personal de la Universidad de Chile?

El señor PABLO.—¿Cerdos?

El señor MONTES.—Sí, señor Senador, se ha empleado aquí ese término.

Se comenzó de manera muy fina analizando los problemas del derecho, para terminar haciendo alusiones, a mi juicio absolutamente fuera de lugar, y que son producto, más que nada, de una forma de resentimiento respecto de la Universidad, que se expresa en la forma señalada.

Nosotros rechazamos tal lenguaje y esa forma de tratar el problema. Porque si habla de carniceros y de cerdos, podríamos también entrar a debatir dónde y en qué lado están ubicados los carniceros y los cerdos en la Universidad o en el país entero. Pero no nos parece que puedan plantearse situaciones de esta naturaleza en el lenguaje y la forma como lo ha hecho el Senador nacional.

Quiero terminar mis palabras volviendo al proyecto que debatímos. Lo votaremos favorablemente y no tenemos objeciones que hacer a las dos enmiendas agregadas por la Cámara de Diputados, ya que, a nuestro juicio, mejoran el proyecto que aprueba el Estatuto de la Universidad Técnica del Estado.

El señor PALMA.—Pido la palabra.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Perdón, señor Senador.

Quiero recordar a los señores Senadores, sin limitar en absoluto su libertad para usar de la palabra, que estamos en el tercer trámite del proyecto que faculta al Presidente de la República para dictar el Estatuto de la Universidad Técnica del Estado; que incidentalmente entramos a discutir un hecho que ocurre en estos días en la Universidad de Chile, ajeno al tema que ahora abordamos, y que podría ser motivo de una sesión especial. No creo que esa materia deba tratarse durante la discusión de este proyecto obvio y simple. Ello está demorando la aprobación

de una iniciativa que, imaginamos, no daría motivo a mayor debate. Sin embargo, hemos entrado a una discusión que no nace del texto mismo del proyecto que debatimos.

Tiene la palabra el Honorable señor Palma.

El señor PALMA.—A mi juicio, las observaciones del Honorable señor Montes tienen atinencia al proyecto en debate por las consecuencias que esta ley tendrá en el futuro.

Es cierto lo que dijo el señor Senador en cuanto a que el proyecto que aprueba el Estatuto de la Universidad Técnica del Estado se ha tramitado más fácilmente y en un ambiente de más entendimiento que el que dio origen al Estatuto de la Universidad de Chile. Esto es explicable, porque el proceso de reforma universitaria que dio lugar a las nuevas disposiciones que rigen la Universidad de Chile, fue, como aquí se ha dicho y recordado, un proceso complejo, largo y difícil, que no resolvió en forma clara los múltiples problemas que dentro de esa casa de estudios se han presentado, se presentan y se seguirán presentando.

Es evidente que de la aplicación práctica del nuevo Estatuto de la Universidad de Chile —como acontece siempre por lo demás—, están empezando a surgir nuevos problemas que no se habían previsto; situaciones que contribuyen a destacar lo complejo que resulta manejar a universidades de la magnitud e importancia de la de Chile y de la Técnica del Estado, las más grandes del país.

Por tales motivos, pienso que siempre hay que estar abiertos a la posibilidad de aceptar rectificaciones de los estatutos universitarios y de la aplicación práctica que de ellos se hace.

Lo que resulta extraordinariamente grave, y no queremos que en el futuro acontezca en la Universidad Técnica del Estado, es que disposiciones aprobadas aquí, y aplicadas por una mayoría a) o b), que muchas veces son circunstanciales u originadas en votaciones estrechísimas, se presten para que la Universidad
no funcione; o que una rigidez de criterio increíble permita que sucedan acontecimientos como los que ahora vive la
Universidad de Chile, en que por una interpretación —no diré arbitraria, porque
parece que proviene de una mayoría que
allí existe— que no satisface plenamente
los intereses de numerosas facultades, como aquí se ha demostrado, diversas áreas
de ese plantel de estudios superiores estén paralizadas.

Mác aún, se pretende insistir —y esto es peer-- en mantener disposiciones que requieren rectificarse; y se desea hacerlo por la vía de no consultar lo que la Universidad piensa. Porque lo grave que está ocurriendo en el momento actual es que en el Consejo Normativo Superior hay una mayoría, legítimamente elegida, que está enfrentando nuevos problemas de la Universidad y que no quiere, frente a estas nuevas dificultades, saber lo que piensa la comunidad universitaria, sino que se está aferrando a la letra de disposiciones que no pueden resolver todas las situaciones que iban a surgir, e impidiendo, con ello, que se solucionen problemas que allí existen, para evitar que la comunidad universitaria exprese su opinión.

Simplemente bastaría con que esa mayoría aceptara lo propuesto por el Rector y por el otro sector, que sólo tiene una diferencia de uno o dos votos en el Consejo con relación a la mayoría que actualmente predomina, para que todos esos problemas se solucionaran.

¿Por qué no se acepta la consulta a la Universidad? ¿Por qué la mayoría que ahora existe no desea que se consulte a la Universidad? ¿Por qué está impidiendo que ésta dé una opinión democrática frente a los problemas que la aquejan? ¿Por qué contribuyen a que las dificultades que impiden el funcionamiento de una parte sustancial de la Universidad se

mantengan? ¿Por qué esa actitud verdaderamente fascista de una mayoría transitoria en un conscio universitario? ¿Por gué no se consulta? Si se consultara a la comunidad universitaria, ésta daría a conocer su posición: señalaría cuáles son sus intereses, les caminos que es preciso seguir y las rectificaciones que un problema tan complejo como es el manejo de la Universidad exige introducir en los reglamentos actuales. Por ego, estamos muy preocupados a causa del criterio mayoritario imperante en el Consejo Superior y que se niega a consultar a la comunidad universitaria. Esto es lo grave del problema.

Evidentemente, siempre habrá dificultades. Pero en comunidades de tan alto nivel como son las universitarias, hay una manera muy simple y única de resolverlas: consultar a la gente.

No se trata de problemas pequeños, porque tres o cuatro facultades no están funcionando y la mayor parte de las restantes no han querido paralizar sus labores para no perder el año académico, aun cuando en su inmensa mayoría rechazan también el criterio aplicado en la actualidad. Entonces, sobre la base de tales antecedentes, resulta incomprensible que la mayoría del Consejo Superior se niegue a consultar a la comunidad universitaria.

¿Se teme a la consulta, a la opinión democrática? ¿Se quiere imponer un criterio que contraríe el pensamiento de la comunidad universitavia? ¿Son democráticas esas prácticas? ¿Son las prácticas convenientes? ¿Corresponden a las ideas de respeto por la persona humana y el valor de los principios predicados durante muchos años y que, llegado el momento, no se practican?

Por eso, al debatir el proyecto que faculta al Primer Mandatario para promulgar el Estatuto de la Universidad Técnica del Estado —contribuiremos a despacharlo—, queremos destacar la gravedad que encierra el hecho de que proyectos de esta naturaleza carezcan de una fórmula fácil para que las universidades vayan introduciendo en forma oportuna las rectificaciones que los estatutos respectivos precisan inevitablemente a causa de los problemas que la vida misma va generando.

Cree que lo que acontece en la Universidad de Chile se repetirá en los demás planteles de enseñanza superior si no hay un espíritu democrático, serio y abierto para zanjar las diferencias. Espero que ello no suceda en la Universidad Técnica, a fin de que no nos veamos enfrentados a la posición de corte fascista que hoy día predomina en el Consejo Superior de la Universidad de Chile.

El señor PABLO.— Señor Presidente, los Schadores democratacristianos aprobaremos el proyecto en los términos expuestos por el señor Valenzuela, representante de nuestro partido en la Cemisión de Educación Pública.

Sin embargo, cabe destacar que la inquietud que nos produce el hecho de aprobar un Estatuto como el contenido en la iniciativa que debatimos deriva de la circunstancia de que al aplicarse los cuerpos legales de esta naturaleza, se vulneran sus normas.

Ya tuvimos oportunidad de referirnos a esa materia en sesiones anteriores. Y señalamos que la mayoría universitaria, por escasos votos, pidió suprimir la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, contraviando lo dispuesto por el Estatuto: la realización de una consulta plebiscitaria.

El scñor MONTES.—No es así.

El señor PABLO.—Tanto es así, que el Contralor General de la República no tomó razón del acuerdo pertinente, por considerar que vulneraba claras disposiciones legales. A mi modo de ver, éste es un hecho muy claro. Y, ante él, hoy día se alza una infima mayoría del Consejo Universitario, desconociendo las faculta-

des que tiene dicho funcionario hasta el momento de crearse la contraloría interna de la Universidad de Chile.

Aquí se han formulado algunas observaciones. Se dijo, por ejemplo, que a don Máximo Pacheco, ex Embajador de Chile ante el Gobierno de la Unión Soviética, se le hizo el cargo de ser agente de la CIA. El Honorable señor Montes señaló que su partido no manifestó eso, sino que estimaron sospechoso que el señor Pacheco participara junto a Pablo Rodríguez en los acontecimientos que tuvieron lugar en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

En primer lugar, debo expresar que la denuncia formulada por el Honorable señor Lorca no dice relación a lo que manifestó el Senador Montes, sino a imputaciones que hizo un señor de apellido Barberis, me parece. No sé a qué partido pertenece. Tan efectivo es ello, que indujo a don Máximo Pacheco a querellarse ante los tribunales de justicia en contra de esa persona por el delito de injurias.

En el caso que señalé está implicado alguien que posee alto rango académico.

Cuando se tienen estas mentalidades, no sé qué se puede enseñar. Porque en el momento en que se pierde el respeto por los demás, se termina en lo que realmente se llama el fascismo, que viene a ser una actitud sectaria que pasa por sobre todas las ponderaciones de la verdad, con el único propósito de injuriar e imponer criterios sobre la base del amedrentamiento. No sé si será fascismo o stalinismo, que también ha sido tan condenado por los comunistas de todo el mundo.

Por otra parte, quiero dejar constancia de que Pablo Rodríguez, según los antecedentes de que dispongo, no participó en la toma de la Universidad de Chile. ¿ Y si hubiera participado? Sostengo con toda claridad: si el día de mañana yo estuviera luchando por algo que creyera justo y hubiera otras personas que asumieran una actitud semejante a la mía sin alterar el sistema democrático, no excluiría a nadie de participar en una batalla destinada a lograr mis objetivos. He participado con Senadores comunistas en marchas de protesta realizadas en mi zona; lo hice, por ejemplo, cuando durante el Gobierno del señor Alessandri no se ponía término a una prolongada huelga de los trabajadores del carbón que va duraba 90 días. Y alguien me atribuyó la calidad de comunista. A mi juicio, cuando uno defiende una posición que le parece justa, debe luchar por hacerla prevalecer junto a quienes están de acuerdo con ella. Si mañana hubiera en Chile un golpe de Estado tendiente a derrocar al Gobierno constituido, tal vez estaríamos junto a los comunistas para defender el régimen legal.

Pero mientras estemos defendiendo la legalidad y la democracia y reconociendo cuál es la autoridad legítima, deseamos que quienes la ejercen se desempeñen también dentro de los marcos legales. Porque no se puede estar siempre a las maduras y no a las duras.

Anhelamos que lo anterior suceda, sobre todo, en la Universidad de Chile. Este plantel de enseñanza superior es autónomo en cuanto a que dentro de él mandan las mayorías; pero no las mayorías transitorias que pueden existir en cierto momento y que tratan de imponer sus puntos de vista pasando por encima de la ley y extralimitándose en las funciones que les corresponden.

También se habló aquí de la gran preocupación de los Honorables colegas del Partido Comunista ante la posibilidad de que los estudiantes pierdan el año académico. La verdad de las cosas es que no les he visto esa ponderación en otras oportunidades. Soy ex alumno de la Universidad de Concepción, y puedo afirmar que si algo la caracterizó durante el Gobierno del Presidente Frei, fue el hecho de estar sometida permanentemente a manifestaciones y tomas, por causas fútiles, que ninguna relación tenían con los problemas universitarios.

Aquí se está defendiendo algo fundamental para los universitarios. Para ellos es básico que dentro de la universidad exista pluralismo, que se respeten sus derechos y que no se prescinda de las consultas plebiscitarias. Esos jóvenes están defendiendo, en definitiva, la dignidad que les hemos reconocido en su carácter de universitarios. Por eso, no descarían perder el año académico ni algo parecido. Pero sí quieren que se los respete. Y cuando estamos en el año de la dignidad, es preciso reconocer también a esos muchachos su derecho a aparecer dignos, no sólo ante sus compañeros de hoy, sino incluso ante las generaciones futuras.

Este problema no es sólo de los jóvenes universitarios, sino de todos los que desean que el país se conduzca dentro de la legalidad. Personalmente, espero que así suceda.

Esta mañana conversé con el señor Subsecretario del Interior acerca de problemas que afectan a las provincias que represento en el Senado. Me dijo: "El Gobierno está firme para defender la legalidad". Hago fe en lo que me expresó dicho personero, quien fue muy cortés y deferente, y espero que ésa sea la fuente de inspiración del Gobierno y también de las fuerzas que lo sustentan.

Sin embargo, presenciamos actos de matonaje en la calle; en la universidad; en los caminos, donde se actúa de ese modo para amedrentar a la gente; en la constitución de los congresos regionales. También vemos sectarismo. Y esto no lo denuncia ya la Oposición: lo denunció el Presidente de la República hace pocos días en el Estadio Nacional. Entonces pensamos que el matonaje y el sectarismo deben terminar.

Por eso, creo que los estudiantes están actuando bien. El sábado en la noche fui a verlos después de que los habían apaleado —se apalea a los de Oposición; ¡válgame Dios si hicieran lo propio con los de Gobierno, aunque realicen desmanes peores!— y, como abogado, como hombre que trabajó también en la Universidad, siento orgullo de ver el espíritu con que están ac-

tuando. Les expreso a esos muchachos mi solidaridad en forma pública, y creo que no se trata sólo de una actitud mía. En los diarios de hoy se dice que los abogados de Temuco han solidarizado con ellos; me informaron de Chillán que allí ha sucedido lo mismo, y cl Colegio de Abogados de Santiago procedió de igual forma.

Todos aquellos que de algún modo pasamos por las aulas universitarias rechazamos que al derecho se lo subordine en función de un interés distinto del académico. En todos los países, aun en los del mundo socialista, existen facultades de derecho. Y a la nuestra se la subordinará a un departamento de la Facultad de Economía sólo con el propósito de tener control político, porque allí los grupos marxistas tienen mayoría.

Contra eso estamos: contra el abuso, la intolerancia y contra todas esas maniobras, que, a la postre, sólo tienden a obtener control a cualquier nivel, desde las juntas de vecinos hasta la universidad, y también en el caso de los magistrados. Sobre este último punto, en su oportunidad denuncié que durante este Gobierno, para los efectos de la designación como magistrado, se les pide que entreguen previamente poderes para poder participar en una convención de magistrados en Punta Arenas. ¡Contra eso protestamos!

El señor SEPULVEDA.—; Falso!; Hasta cuándo seguirá mintiendo!

El señor PABLO.—; Usted nada sabe sobre el particular, señor Senador, porque nunca viene a la Corporación ni va a sus provincias! Se dedica a otras cosas.

El señor SEPULVEDA.— ¿Para escuchar sandeces como las que dijo Su Señoría? ¡No me interesan!

El señor PABLO.—Me habría gustado oir algo bueno de parte del señor Senador. Pero hace mucho tiempo que estoy esperándolo...!

El señor SEPULVEDA.—¡ No puede haber sandeces peores que las que hace algunos momentos dijo Su Señoría!

El señor PABLO.—; Ustedes están haciendo sandeces!

El señor SEPULVEDA.—¡ Hace un año que lo estamos haciendo bien! ¡ Ustedes lo hicieron mal durante seis años!

El señor JEREZ.—Pienso que deberíamos haber acogido el llamado que hizo el señor Presidente en cuanto a no desvirtuar el sentido de la discusión ni utilizar el Senado para formular planteamientos del todo ajenos a la materia en debate.

Sin embargo, se han vertido algunas expresiones que no puedo dejar pasar sin un comentario. Y, aun cuando no pertenezco al partido en que milita el señor Presidente, acogiendo su llamado trataré de dar respuesta en forma muy breve a ciertas observaciones.

Desde luego, en cuanto a la definición que el Honorable señor Pablo hizo del fascismo, creo que ella merece no sólo el honor de figurar en una antología, sino que podría pasar a la Oficina de Informaciones del Senado para que, cuando futuras generaciones de legisladores necesiten conocer definiciones a ese respecto, puedan utilizar la que dio Su Señoría, que por lo menos me parece pintoresea.

Por otra parte, estimo inaceptable descalificar a las llamadas "mayorías transitorias". Evidentemente, en un juego como aquel en que se reclama tanto la participación democrática, las mayorías cambian y las minorías obviamente también. Pero hay algo que está claro: cuando las mavorías existen, cllas son quienes deben resolver los problemas y orientar, porque han recibido un mandato. Y el ejemplo más concreto lo constituye el propio Gobierno de la Democracia Cristiana, el cual, pese a no haber sido nunca mayoría absoluta en el país, con legítimo derecho exigió respeto a las determinaciones que había adoptado.

El señor PABLO.—Dentro de la ley.

El señor JEREZ.—Exactamente, dentro de la ley.

El señor PABLO.—¿ Me concede una interrupción?

El señor JEREZ.—Siempre que ella sea breve.

El señor PABLO.—Seré breve, señor Senador. Además, las interrupciones no pueden ser superiores a cinco minutos.

Debo señalar a Su Señoría que reconocemos que la democracia es el mando de la mayoría, pero con respeto a la minoría. Y el respeto a la minoría se observa aceptando la ley, los reglamentos y los estatutos.

El señor MONTES.—Así se ha hccho en la Universidad,

El señor PABLO.—En el caso concreto de la Universidad de Chile, el acuerdo fue ilegal. Y tanto es así, que fue representado por el Contralor General de la República.

El señor JEREZ.—Sobre esta materia, la conducta de la Contraloría merece distintas apreciaciones. Como es natural, nos quedamos con las que sustentamos al respecto.

En cuanto al problema del respeto, de la tradición, del orden, etcétera, deseo hacer una pequeña reflexión.

Cuando la gente hace gran escándalo porque, en determinadas circunstancias, los trabajadores ocupan industrias y se toman los fundos en razón del derecho que les asiste no sólo por la ley, por haber sido burlados sus derechos más elementales, como salarios, previsión, y por el trato injusto que se les da como seres humanos, y que realizan apoyados en el derecho natural —que los Senadores de la Democracia Cristiana deben conocer muy bien, pues es parte de los fundamentos básicos, no sólo desde el punto de vista de la justicia, la legalidad cristianas, sino también de los valores que inspiran toda su ideología— me parece que incurren en gran contradicción, porque al mismo tiempo justifican las tomas de los locales universitarios para defender posiciones malamente expresadas; o sea, en Chile son toleradas las tomas "distinguidas" y, en cambio, las tomas de "rotos" van a la canasta y merecen el desprecio de quienes se consideran respetuosos de la ley.

Tal actitud no resiste, a mi juicio, el menor análisis desde el punto de vista de la conducta política, de la consecuencia y de la moral políticas.

Por lo demás, en lo tocante a la responsabilidad que se pide a los estudiantes, compartimos la preocupación que se ha expresado en cuanto a que aquéllos en general, deben ser consecuentes con los sacrificios de sus padres y el desembolso del Estado para otorgarles una educación, que en muchos niveles es prácticamente gratuita. En este sentido, vale la pena destacar que, al margen de la conducta de grupos opuestos al Gobierno, los estudiantes revolucionarios, los muchachos que militan en las juventudes de izquierda y, en general, quienes están de acuerdo con la política del Gobierno, han tenido una conducta extraordinariamente seria.

El señor VALENZUELA.—Está equivocado Su Señoría.

El señor JEREZ.— Posiblemente, porque no soy infalible, como otros que pretenden serlo. Me limito a exponer mis puntos de vista.

Hemos planteado con algunos compañeros de la Unidad Popular, y lo hemos conversado con nuestra propia juventud, de acuerdo con los antecedentes que expongo, que nos gustaría que las manifestaciones políticas de la juventud --especialmente las de la juventud de Izquierda- se efectuaran en tal forma que nunca despertaran la sospecha o la calificación de que son llevadas a cabo con el objeto -como se dice vulgarmente en Chile— de "capear" clases. Digo más: a la hora de estudiar, se estudia, y demostrarán mayor grado de madurez revolucionaria y espíritu de sacrificio los sectores estudiantiles que scan capaces de emplear el tiempo que normalmente destinan a sus diversiones y en descansar, en hacer sus manifestaciones políticas y actos de protesta; salvo, naturalmente, que se trate de problemas de tal naturaleza, que hagan necesario realizar manifestaciones tan contundentes y claras, que deban hacerse en horas de clase y, en definitiva, ocupando colegios.

No nos asustamos de las huelgas y ocupaciones. No hemos sido nosotros quienes nos hemos negado al derecho de los trabajadores y de los estudiantes a ocupar fundos, industrias y colegios cuando la gravedad de las circunstancias así lo exige. Pero no vengan a hacer escándalo sobre esta situación aquellos que condenan las tomas de los trabajadores y de los campesinos, y no tienen ningún empacho en iustificarla cuando se trata de tomas "distinguidas", "bien vistas" por los sectores "bien pensantes", o porque tienen el apoyo del Colegio de Abogados y de la gente que posee una situación expectable en este país, en circunstancias de que están contradiciendo todas las actitudes asumidas frente a los movimientos de Izquierda cuando éstos han recurrido a tales procedimientos.

El señor MUSALEM.—Desearía satisfacer la petición del Presidente del Senado de no continuar el debate sobre esta materia: pero tanto Su Señoría como los señores Senadores que comparten tal criterio deben tener en cuenta que el Senado, especialmente en tiempos tan dinámicos como los que vivimos, no puede dejar de ser una institución vital, no puede estar ajeno a hechos que están sucediendo con cierta permanencia, que se agravan y repercuten en la conciencia nacional, como lo es la situación ocurrida en la Universidad de Chile, que es uno de los centros de preocupación de todos los chilenos: los que han llegado a ella, los que no han llegado y tienen posibilidad de llegar y los que no ingresarán nunca. Sin embargo, todo este debate lo plantearon los Senadores de Gobierno sobre la base de que la mayoría es la que tiene la decisión en las universidades. A mi juicio, se fuerza el argumento de la mayoría, en

el propósito de determinar cuál es la posición justa, de quién es la responsabilidad de que no haya clases e, inclusive, para centrar el problema que afecta a dicho plantel universitario.

Al respecto, debemos ser muy precisos. En la Universidad de Chile, como se ha establecido en el Senado, no es la mayoría del Consejo la que decide en todos los casos. En algunas materias, lo hace la mayoría del Consejo Normativo Superior; en otras, la comunidad universitaria.

Debemos considerar que esa mayoría está condicionada por dos circunstancias. En primer término, que hay un Rector clegido por la misma mayoría de la comunidad que dio poder de decisión al Consejo Normativo, pero otro sector, que representa distintas ideas y posiciones para la Universidad, designó un Rector adverso. Es decir, la comunidad expresó dos criterios de mayoría diferentes.

En segundo lugar —y para centrar el problema de la Universidad donde se debe—, debemos considerar que no todas las decisiones corresponden al Consejo Normativo, o sea a la mayoría de ese Consejo, que defienden los parlamentarios oficialistas. Sencillamente, el Estatuto Universitario revierte ciertas decisiones, como el caso de las asumidas por el Consejo Normativo, a la comunidad. En la Universidad de Chile hay ciertas decisiones que tienen carácter mixto, por cuanto una parte corresponde al Consejo Normativo Superior y otra es decisión directa de la comunidad.

A mi juicio, el problema central reside precisamente en el artículo 4º del Estatuto Universitario y consiste en que la mayoría está coartando la decisión directa que dicho precepto entrega a la comunidad y no al Consejo Normativo Superior. Por lo demás, así lo ratificó el Contralor General de la República.

Se trata de una mayoría muy especial, y los Senadores de Gobierno no pueden afirmar que, por el hecho de constituir mayoría en la Universidad, cuando el Rector se retira del Consejo Normativo está

faltando a las normas democráticas de una mayoría elegida por la comunidad. En realidad, los únicos que se apartan de las normas de convivencia democrática en la Universidad son aquellos que están impidiendo la expresión democrática de la comunidad universitaria en los casos en que la ley entrega a ésta la decisión.

Por eso, los Senadores democratacristianos tienen razón al calificar de fascista dicha actitud, y los parlamentarios de Gobierno carecen de autoridad para hacer asociaciones en relación a que un personero de nuestra colectividad haya actuado en la toma de un local universitario juntamente con el "fascista" Pablo Roduíguez. En definitiva, hasta ese "fascista" está hablando en nombre de la democracia, y hasta ahora no lo hemos visto cometer ningún acto como los cometidos por esa mayorías tan libres.

El señor VALENTE.—; Qué vergüenza!

El señor MONTES.—; Su Señoría no sabe lo que hizo el señor Rodríguez?

El señor MUSALEM.—En los hechos ocurridos en la Universidad no participó el señor Pablo Rodríguez. Es decir, el problema no lo creó el señor Rodríguez, sino que Sus Señorías lo han planteado.

Son muy inteligentes los argumentos de los Senadores de Gobierno, pero, en el fondo, están recurriendo a sofismas y no se están refiriendo a lo establecido por la ley que creó el Estatuto Universitario, el cual, en su espíritu y en su letra, entrega a la comunidad universitaria decisiones tan graves como ésta.

El señor CONTRERAS.—Pido la palabra.

Mientras más viejo, más aprendo. Aprendo de toda esta gente que ha pasado por la Universidad, que aprendió tantas cosas y que, entre otras, hablan de autoridad, pero se la niegan a cierta gente.

Si se trata de establecer quiénes tienen autoridad para estar en este recinto y hablar en él, llegaríamos a conclusiones muy relativas, y habría mucho paño que cortar. Excúsenme los términos vulgares, señores letrados.

Deberíamos estar abocados a la discusión de un proyecto relacionado con la Universidad Técnica del Estado, que figura en la tabla de esta mañana; pero, atropellando el Reglamento, se ha hablado de lo humano y de lo divino. Entre otras cosas, de la decisión de las mayorías, de la democracia; pero resulta que las decisiones de dichas mayorías son democráticas cuando convienen a cierta gente, pero no lo son cuando no les conviene.

El señor MUSALEM.—; Pero si en este caso la decisión no le corresponde a la mayoría!

El señor CONTRERAS.—El Honorable señor Musalem ha hablado hasta por la suela de los zapatos, y yo tengo derecho a expresar mi opinión, pues soy tan Senador como él.

El señor PABLO.—; Pero las suelas no las tiene rotas!

El señor CONTRERAS.—Claro, porque tiene dinero para comprar hartos zapatos; y si no lo tuviera, Su Señoría le puede prestar.

El señor MUSALEM.—No tengo más dinero que el que tiene cualquier Senador comunista.

El señor CONTRERAS.—Doy infinitas gracias al Honorable señor Musalem por decir que yo tengo tanto dinero como él.

Entre las cosas que he aprendido en el Senado está la de que las mayorías tienen una función que cumplir, y que cuando se toman decisiones, ellas deben ser acatadas por las minorías.

Hoy estamos discutiendo una iniciativa relacionada con la Universidad Técnica del Estado, y aprovechándose de su mayoría, los señores Senadores han hablado de lo humano y de lo divino.

En muchas oportunidades se me ha dicho que existe un Reglamento que rige las actividades de esta Corporación. Sin embargo, esta mañana sus normas no valen absolutamente nada. Yo le aconsejo al señor Presidente que archive el Reglamento en cualquier parte, pero que no se hable más de él en esta Sala.

Luego, se aprovecha una sesión como ésta para demostrar la ineficacia del Senado, y es así como aún no podemos abocarnos al estudio de una materia tan sencilla. Ya llevamos una hora cuarenta minutos discutiendo otro tema.

El señor MUSALEM.—El problema universitario es de gran importancia...

El señor CONTRERAS.—; El Honorable señor Musalem no tiene autoridad para venir a hablarnos de democracia! Cuando los profesores estuvieron en huelga durante más de cuarenta días y los estudiantes secundarios debieron tomarse los liceos, ¿ respetaron ustedes los derechos de los alumnos? No, señor Senador: les cortaron la luz y el agua, les negaron el pan y la sal. Y ahora alzan la voz porque se trata de hijos de ricos, de estudiantes de la Escuela de Derecho! En aquella oportunidad guardaron silencio, se hicieron los lesos e hicieron todo lo posible para no dar a los estudiantes ni agua, ni pan ni luz. ¡Esa es la "democracia"! ¡ Así actuaron Sus Señorías!

Las interrupciones de que me están haciendo objeto los señores Senadores constituyen un triste espectáculo para la opinión pública: demuestran la "cultura" y la "sabiduría" de muchos colegas que estudiaron en la universidad. Yo escasamente cursó la escuela primaria.

El comportamiento del Senado, de esta mañana, que debe ser el exponente de ideas manifestadas seriamente, deja mucho que desear. El lenguaje utilizado por algunos señores Senadores ha sido muy "edificante". ¡La Oficina de Informaciones podría tomar nota de él, como un Honorable colega lo señaló, para que las futuras generaciones sepan qué clase de gente se sentó en estas bancas!

Se ha aprovechado una mayoría para hablar de todo. Nos convertimos en Cámara fiscalizadora. Cuando a Sus Señorías les conviene, aducen que ésta es Cámara revisora y que la función de fiscalización corresponde a la Cámara de Diputados. Aho-

ra este argumento no vale, porque les interesa aprovechar cualquier oportunidad para hablar de todo. Sabemos perfectamente que el proyecto en debate, relativo a la Universidad Técnica del Estado, nada tiene que ver con el problema suscitado en la Universidad de Chile. ¡Pero es necesario hacer teatro y hay que gastar los recursos de la nación!

A veces los señores Senadores se convierten en grandes fiscalizadores públicos, celosos cuidadores de los caudales fiscales. Siu embargo, todos los días se publican en "El Mercurio" dos, tres o cuatro páginas de versiones in extenso. ¡Y cada página vale ocho mil escudos! Pero reclaman...

El señor LORCA.—Sin embargo, el Fisco le está regalando dinero a "El Siglo".

El señor CONTRERAS.—Nunca ha ocurrido eso, señor Senador. Al contrario: Sus Señorías le dan el dinero a "El Mercurio", no a "El Siglo".

El señor LORCA.—; Y los avisos que el Fisco publica en "El Siglo"?

El señor CONTRERAS.—; Sí, claro, nuestro diario tiene tantos avisos...!

Desco terminar mis palabras agradeciendo a los "cultos" señores Senadores que no me han dejado hablar.

El señor PABLO.—Menos mal que no lo dejaron hablar...

El señor CONTRERAS.—Apréciclo como quiera, señor Senador.

Planteo concretamente que de aquí en adelante para mí no existe Reglamento, porque si existiera, el proyecto referente a la Universidad Técnica ya estaría despachado. Sin embargo, todo el debate se ha convertido en chacota, pues se han planteado muchos problemas ajenos a esa iniciativa.

El señor MUSALEM.—Lo que pasa es que a Sus Señorías les duelen las críticas que formulamos.

El señor CONTRERAS.— Ello no es efectivo, porque es normal que toda gestión gubernativa reciba críticas. Por lo demás, es la primera vez que he estado en el

Gobierno y nunca he usufructuado de los beneficios que brinda esta posición.

El señor PABLO.—El Honorable señor Contreras fue Ministro. ¿Cómo puede decir que es la primera vez que está en el Gobierno?

El señor CONTRERAS.— Su Señoría sabe perfectamente bien cómo llegué a ser Ministro y por qué salí del Gobierno. ¡Y si desean hacer una historia de mi vida pública y privada, desafío a cualquiera de Sus Señorías a que le haga!

El señor LORCA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Tiene la palabra, señor Senador.

El señor LORCA.—La verdad de las cosas es que cuesta entrar al debate, porque don Víctor Contreras se enoja cuando uno plantea problemas que cree fundamental que el Senado debata. El señor Senador se molesta y dice que abusamos del uso de la palabra.

El señor CONTRERAS.—¡No me dejaron hablar!; Para qué reclaman? Ahora pueden hablar todo lo que quieran.

El señor LORCA.—¿Terminó de hablar o no, señor Senador?

El señor CONTRERAS.—No. Y como homenajo al "cumplimiento" del Reglamento, me retiro de la Sala.

El señor LORCA.—Si no ha concluido, le puedo conceder una interrupción.

El señor CONTRERAS.—No la necesito.

El señor LORCA.— Pero, ¿por qué se enoja conmigo?

El señor CONTRERAS.—Ustedes abusan. Hacen uso y abuso de todas las disposiciones del Reglamento para obstruir el despacho de un proyecto.

¡Me admira la conducta de la Mesa!

El señor MUSALEM.— Los "santitos" nunca han hecho nada.

El señor CONTRERAS.—He hecho lo que honradamente corresponde hacer.

El señor LORCA.—Lamento mucho la molestia de un Senador a quien aprecio y

respeto. Posiblemente, puede estar nervio-so.

Este debate, sobre la universidad, que yo inicié, prestigia al Senado.

Lo que pasa es lo siguiente: estamos discutiendo el proyecto que faculta al Presidente de la República para promulgar el Estatuto de la Universidad Técnica del Estado, El Honorable señor Valenzuela —que es Presidente o miembro de la Comisión de Educación-, contestó a mis dudas en forma muy elevada, como lo sabe hacer él, sobre la conveniencia de legislar en esta materia si quienes orientan a las juventudes y forman las nuevas generaciones se iba a echar al bolsillo el Estuto, o se iban "a sentar" en él. La expresión no es muy elegante. No soy abogado y, por ello, no uso sus términos. Pero lo que acabo de decir traduce la triste realidad que está viviendo la universidad.

El Honorable señor Montes creyó que yo me había referido a palabras pronunciadas por él en el Senado. No fue así. Yo me refería a algo mucho más grave, respecto de lo cual él debió levantar con indignación su voz, como yo lo hice: que a un ex embajador chileno en la Unión Soviética, como don Máximo Pacheco, que desempeñó ese cargo durante dos o tres años y con quien seguramente Su Señoría más de una vez convivió cuando visitó a la Unión Soviética —y no sólo el Senador, sino muchos otros, de todos los partidos que visitaron a ese país—, se le acusó de agente de la CIA por un profesor universitario. No lo fue por el señor Montes. Si hubiera hecho tal acusación Su Señoría, yo le habría dicho que ni tiene derecho ni autoridad moral para ello. El señor Máximo Pacheco es un prestiprofesor universitario, un democratacristiano de lujo, un valor moral del país, maestro de generaciones, escritor v abogado. Lo acusó un médico: ignoro si es comunista o socialista, pero sí sé que no es democratacristiano. Eso puede saberlo el Honorable señor Montes o el Honorable señor Sepúlveda. El señor Barberis, que es médico, calificó al señor Máximo Pacheco de agente de la CIA en un debate. Y es tan denigrante lo que sucede en la universidad y tal la falta de mesura en el uso del lenguaje, que al final la mitad del país termina siendo agente de la CIA, porque una corriente política quiere desprestigiar a la otra.

Hablan de que es sospechoso que Máximo Pacheco haya ingresado —si es que lo hizo; no sé si a la misma hora, si antes o después— a la Universidad junto con el señor Pablo Rodríguez. No tiene nada de sospechoso que hayan entrado juntos. Ambos son profesores universitarios, y la universidad no los ha echado. Porque hay que respetar a los universitarios, supongo!

En estas universidades donde está goberbernando el pueblo, también está gobernando la juventud. Hoy no sucede lo que ocurría hace ciento o doscientos años, cuando los estudiantes no tenían ninguna influencia. Hoy, si los universitarios consideran que un profesor es enemigo de la democracia, de la libertad, o que es fascista o un pistolero, como más de un señor Senador ha dicho, supongo que ellos serán los primeros en echarlo.

El problema no reside en el hecho de que hayan entrado o no juntos a la Universidad, sino en que los universitarios se están rebelando ante la prepotencia con que un sector está dirigiendo el país y que pretende hacerlo en la misma forma en los planteles de enseñanza superior.

Respecto de lo "sospechoso" de la actitud del señor Máximo Pacheco, recuerdo que en mis tiempos de agitador obrero, cuando todo giraba en torno de la cantinela de la "unión nacional", según los comunistas había que unirse por sobre todas las cosas, porque estaba en juego la democracia en el mundo, y para salvarla había que andar de la mano con explotadores, con masacradores, con "chupa sangres" del pueblo. Todo se perdonaba, porque se trataba de la "unión nacional". En ese tiempo, a los socialistas —muy herma-

nos ahora con los comunistas— no les gustaba mucho eso de la "unidad nacional", porque estimaban que era vincularse a la burguesía. Entonces se entraba al Club de la Unión, porque había que fortalecer la "unidad nacional".

Recuerdo, como si fuera hoy, una huelga del carbón. En esa oportunidad fui a la provincia que ahora representa el Honorable señor Montes. En ese tiempo yo era impulsivo, le echaba fuego a la hoguera y no era "bombero". Los comunistas, a juicio de los socialistas, eran bomberos —con ello no estoy injuriando a nadie—, porque creían que lo más importante era producir cobre para enviarlo a los países capitalistas, a fin de derrotar al fascismo.

Por eso, el hecho de que Máximo Pacheco y Pablo Rodríguez hayan entrado juntos a la universidad no es un delito. Lo importante es que en la universidad, que, supongo, es lo más importante que tiene el país, se respete la democracia.

El señor IBAÑEZ.— ¿Me concede una interrupción, señor Senador?

El señor LORCA.—Excúseme, Honorable colega. Voy a terminar mis observaciones.

Y lo exasperante —quiero decir cosas que he oído, no las que me han contado—. . .

El señor VALENTE.--Es lo mismo.

El señor LORCA.— No es lo mismo, porque los cuentos provienen de otra persona.

Lo que voy a señalar lo escuché personalmente.

Desgraciadamente, perdí el hilo de mi exposición.

El señor VALENTE.— Hace rato que perdió el hilo Su Señoría.

El señor LORCA.—No veo por qué me interrumpe el señor contador de las firmas nacionales de Arica. A mí no se me ha ido ninguna idea.

Lo que voy a repitir lo escuché al Presidente de la FECH. No sé si la autonomía universitaria, la cultura revolucionaria y lo que se aprende en el marxismo y en el leninismo permiten que el Presidente de la FECH, el señor Rojas, me parece. se dirija al país por televisión. Esa intervención iba dirigida a todo el país, no sólo a los universitarios; hoy día los universitarios, los trabajadores, los hombres de Gobierno hablan al país por cualquier motivo. Dijo que el Rector de la Universidad de Chile —lo oí— era un miserable. un hipócrita, un mentiroso, que había traicionado —por el canal de televisión lo escucharon tres millones de habitantes a la universidad por haber asumido la actitud ruin de consultar a la Contraloría sobre el problema universitario. Eso lo escuché yo. O sea, no estoy falseando los hechos ni estoy mintiendo. Tal vez lo escucharon muchos señores Senadores.

Creo que eso no sirve para levantar un país. No me parece que esos universitarios, que mañana serán profesores o profesionales, estén contribuyendo al progreso de este país, a forjar su futuro, a dar posibilidades a todos los ciudadanos, pues su actitud es destructiva, atenta contra la armonía y el espíritu creador que deben existir en la universidad.

Por último, deseo aclarar que no me refería al Honorable señor Montes cuando dije que un profesor había catalogado a nuestro camarada Máximo Pacheco como agente de la CIA. Lo hizo otra persona, cuyo apellido no recuerdo bien, pero me parece que es el profesor Barberis.

Nada más, señor Presidente.

El señor PABLO.—¿Me permite, señor Presidente?

Propongo prorrogar esta sesión por media hora, para terminar este punto.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Había solicitado la palabra el Honorable señor Montes.

El señor PABLO.— Pero sólo quedan cuatro minutos.

El señor MONTES.—Por mi parte, no tengo inconveniente en prorrogar esta sesión hasta la 13.30, para votar el proyecto.

El señor PABLO.—O bien, votémoslo

de inmediato, para tratar los otros asuntos en tabla en seguida.

El señor VALENZUELA.—Sí, que se despache la tabla.

El señor JEREZ.—Exactamente,

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—No hay acuerdo, señores Senadores.

El señor PABLO.—¿Quién se opone?

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Por lo menos un señor Senador.

El señor MONTES.—Nosotros insistimos en la necesidad de despachar este proyecto, pues su tramitación parlamentaria se ha prolongado mucho tiempo.

Por lo demás, estimo que los problemas de la Universidad de Chile, que podemos debatirlo en cualquier oportunidad más adelante, no tienen por qué afectar a la Universidad Técnica.

Si no hay acuerdo para prorrogar la hora, me guardaré la opinión que deseaba entregar en cuanto a las cuestiones planteadas en esta oportunidad, pero sobré la base de que votemos de inmediato el proyecto.

El señor LORCA.— Votemos inmediatamente.

El señor FERRANDO (Vicepresidente) —Como la sesión termina a la una de la tarde, y no hay acuerdo para prorrogarla, en ese momento tendrá que cerrarse el debate, sea quien fuere el que esté con el uso de la palabra, pues el proyecto debe votarse ahora, por vencer el plazo constitucional de su urgencia.

El señor MONTES.— Para demostrar nuestro interés en que la iniciativa se despache, renunciaré al uso de la palabra, pero ruego a mis Honorables colegas que el debate sobre la situación de la Universidad de Chile lo continuemos en otra oportunidad, para no obstaculizar el despacho del proyecto en estudio.

El señor LORCA.— Totalmente de acuerdo.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la enmienda que introdujo la Cámara al artículo 2º del proyecto, que modifica el artículo 32 del Estatuto de la Universidad Técnica del Estado.

—Durante la votación.

El señor BALTRA.—No había querido hacer uso de la palabra anteriormente, pues pensaba que había intención de prolongar el debate tal vez para empedir que se tratara alguno de los proyectos que figuran más adelante en la tabla. En realidad, yo habría deseado decir algunas palabras sobre el problema planteado en la Sala.

Como se ha señalado aquí, la discusión en primer trámite de los proyectos que condujeron a la dictación del Estatuto de la Universidad de Chile y del Estatuto de la Universidad Técnica se llevó a cabo, en la Comisión de Educación Pública—como acaba de recordarlo el Honorable señor Valenzuela—, con gran altura de miras, teniendo en cuenta únicamente el interés de la universidad, que es el interés del país.

En el estudio del proyecto de Estatuto de la Universidad de Chile, incurrimos, tal vez, en la debilidad de acceder a la petición del rector de esa casa de estudios, el señor Boeninger, en cuanto a aprobar la iniciativa tal como venía planteada, en circunstancias de que, considerado con mayor detalle, el texto presentaba graves deficiencias. No sucedió así con el proyecto de Estatuto de la Universidad Técnica, que fue objeto de un estudio acucioso, a fondo, para lo cual contamos con la colaboración del rector señor Kirberg y otros personeros de dicha universidad.

Lamentablemente, la aplicación del Estatuto de la Universidad de Chile ha conducido a una situación que todos deploramos, no sólo por la pérdida que ella implica para los alumnos, sino también por el perjuicio que puede significar para el país el que el día de mañana tenga profesionales de menor eficiencia.

Los Senadores de estas bancas somos

partidarios de la pluralidad ideológica dentro de la universidad, como en el país. Pensamos que es de la esencia de la universidad que exista tal pluralismo. Pero algunas de las personas que hoy hablan de pluralidad ideológica en la universidad, ayer no practicaron ese principio.

Queremos que en la Universidad impere la coexistencia de las ideas y que allí se vaya plasmando, como se ha dicho, la conciencia colectiva —porque eso es la universidad: la conciencia de la nación—para poder estudiar los problemas del presente y descubrir fórmulas para resolverlos. Por eso, sería deseable que en un futuro cercano hubiera una discusión más a fondo de la situación universitaria.

Los Senadores de este partido votaremos favorablemente las modificaciones aprobadas por la Cámara.

—Se aprueba la enmienda.

El señor FIGUEROA (Secretario).—La segunda modificación incide también en

el artículo 2º del proyecto, que modifica el artículo 38 del Estatuto. Consiste en reemplazar, en el texto sustitutivo del Nº 5, el pronombre "ellas" por "ellos"; el punto seguido que figura después de "convenientes", por una coma, y el término "ello", por las expresiones "lo cual".

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Como apreciarán los señores Senadores, se trata sólo de enmiendas de redacción.

Si le parece a la Sala, se aprobará la modificación propuesta por la Cámara.

Aprobada.

Queda terminada la discusión del proyecto en este trámite.

Por haber llegado la hora, se levanta la sesión.

-Se levantó a las 13.2.

Dr. Raúl Valenzuela García, Jefe de la Redacción.

ANEXOS.

DOCUMENTOS.

1

OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO, EN SEGUNDO TRAMITE CONSTITUCIONAL, AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY Nº 11.622, SOBRE ARRENDA-MIENTO DE HABITACIONES Y LOCALES COMER-CIALES.

Santiago, 8 de noviembre de 971.

Tengo a honra comunicar a V. E. que la Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las observaciones formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto que modifica la ley Nº 11.622, sobre arrendamiento de habitaciones y locales comerciales, con excepción de las siguientes, respecto de las cuales ha adoptado los acuerdos que se indican:

Artículo 1º

Ha rechazado la que tiene por finalidad consultar una nueva letra signada como bb).

Respecto de la observación que consiste en agregar una nueva letra signada como hh), consultada como observación aditiva en el oficio complementario Nº 972, en reemplazo de la observación sustitutiva propuesta originalmente, la Cámara de Diputados la ha aprobado.

Ha rechazado la que consiste en suprimir las palabras "de derecho" contenidas en el N° 2) de la letra m), y ha insistido en la aprobación del texto primitivo.

Respecto de la observación que tiene por objeto intercalar la palabra "asimismo" en la oración final del inciso tercero del artículo 14 de la ley Nº 11.622, que se reemplaza en el Nº 2) de la letra m), dicha observación se consideró como sustitutiva de toda la referida oración final, y fue rechazada, insistiéndose en la aprobación del texto original.

Ha rechazado la que consiste en suprimir la palabra "sólo" en el artículo 19 sustituido en la letra p), y ha insistido en la aprobación del texto primitivo.

Ha rechazado, asimismo, la que tiene por finalidad agregar las palabras "u otras" en el mismo artículo 19 que se reemplaza en la letra p).

Ha rechazado la que tiene por objeto suprimir el número 5 que se

agrega al artículo 22 de la ley N° 11.622 en el número III de la letra s), y ha insistido en la aprobación del texto primitivo.

Ha rechazado también la que consiste en sustituir el texto del inciso segundo que se agrega en el Nº IV de la misma letra s), pero no ha insistido en la aprobación del texto original.

Ha rechazado la que tiene por finalidad intercalar la palabra "no" en el artículo 23 que se sustituye en la letra t).

Artículo 2º

Ha rechazado la que tiene por objeto suprimir una frase en el artículo 31 nuevo que se agrega a la ley Nº 11.622. Esta observación fue calificada por la Cámara de Diputados como aditiva y, por lo tanto, no procedía pronunciarse respecto de la insistencia en el texto original, quedando éste vigente en su forma primitiva.

Ha rechazado la que consiste en sustituir una frase en el artículo 34 que se propone agregar a la ley Nº 11.622, pero no ha insistido en la aprobación tel texto primitivo.

Ha rechazado la que tiene por objeto agregar un artículo 39 nuevo a la ley Nº 11.622.

Ha rechazado, asimismo, la que consiste en agregar un nuevo artículo 41 a la referida ley Nº 11.622.

Ha rechazado la que tiene por finalidad consultar en la ley Nº 11.622 un nuevo artículo 42, con la enmienda que en éste contempla el oficio complementario a las observaciones Nº 1000.

Artículo 5º

Ha rechazado la que consiste en suprimirlo, pero no ha insistido en la aprobación del texto original.

Artículo 6º

Ha rechazado también la que tiene por objeto suprimirlo, y ha insistido en la aprobación del texto primitivo.

Artículo 1º transitorio

Ha rechazado la que consiste en suprimirlo, pero no ha insistido en la aprobación del texto primitivo.

Artículo 2º transitorio

Ha rechazado la que tiene por finalidad sustituir la frase final de su inciso segundo, pero no ha insistido en la aprobación de la disposición original. Respecto de la observación formulada al artículo 3º transitorio, la Cámara de Diputados ha tenido a bien acceder al retiro de ella solicitado por el Ejecutivo por oficio Nº 1000.

Acompaño los antecedentes respectivos, incluso los oficios complementarios a las observaciones a que se ha hecho referencia.

Dios guarde a V. E. (Fdo.): Fernando Sanhueza H.—Raúl Guerre-ro G.

TEXTO DE LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO.

Nº 892.—Santiago, 28 de septiembre de 1971.

Con oficio Nº 1266, de fecha 7 de septiembre de 1971, remitido el 9 del mismo mes y año, se sirvió Ud. comunicarme que el Congreso Nacional ha tenido a bien prestar su aprobación a un proyecto de ley que introduce diversas modificaciones a la Ley Nº 11.622, de 23 de septiembre de 1954, sobre contratos de arrendamiento de bienes raíces.

En uso de la facultad que me confiere el artículo 53 de la Constitución Política, vengo en formular las siguientes observaciones a dicho proyecto:

I.—Al artículo primero:

1º—Se propone intercalar entre las letras b) y c) la siguiente letra nueva:

bb) Reemplázase el artículo 2º por los siguientes incisos:

"En aquellos casos en que un inmueble se arriende amoblado para destinarlo a vivienda y la renta mensual exceda de un sueldo vital, dicha circunstancia sólo autorizará para recargar la renta de arrendamiento en hasta un 10% de la renta máxima legal. Corresponderá a la Dirección de Industria y Comercio, resolver, dentro del límite señalado, todas las discrepancias que acerca de este punto se susciten entre las partes, quedando facultada para regular en cada caso el porcentaje correspondiente, sobre la base de un informe que emitan sus funcionarios luego de una inspección personal del inmueble dado en arrendamiento.

"A la misma Dirección corresponderá determinar el recargo tratándose de arrendamiento de hoteles, residenciales, cincs, teatros y otras universalidades jurídicas, sin que necesariamente deba sujetarse al porcentaje anteriormente señalado. Este recargo se estimará como renta de arrendamiento de los muebles y demás bienes corporales e incorporales comprendidos en la universalidad".

Se fundamenta esta proposición en que el inciso que se propone reemplazar no distingue entre inmuebles destinados a la vivienda y aquellos que no lo están, produciéndose una confusión respecto de los arrendamientos de universalidades jurídicas, tales como hoteles, residenciales, cines, teatros y otras, en que el contrato comprende tanto el inmueble como el alhajamiento y fama. Además, la disposición propuesta entrega a la DI-RINCO la facultad de regular el porcentaje correspondiente, contraria-

mente a lo que sucede hoy día en que tal regulación queda de hecho entregada al arbitrio del arrendador.

2º—Se propone sustituir la letra h) por la siguiente:

"Recmplázase en el inciso final del artículo noveno, la frase inicial "La disposición del inciso anterior en cuanto se refiere", por la siguiente: "Lo establecido en este artículo, en cuanto se refiere a la irrenunciabilidad, a la nulidad, y".

La razón de esta modificación descansa en la necesidad de extender al arrendatario, en cuanto al derecho de llaves, u otros contratos que directa o indirectamente sirvan para aumentar la renta mensual por sobre el máximo legal, la irrenunciabilidad y la facultad de solicitar la nulidad absoluta, que podría cuestionarse aduciendo que celebró el contrato sabiendo o debiendo saber el vicio que lo invalidaba.

3º—Se propone suprimir en el inciso primero del número segundo de la letra m) la expresión "de derecho" e intercalar la palabra "asimismo" entre las expresiones "Se presumirá" y "que existen".

Fundamento: la presunción de derecho cierra la posibilidad al juez de apreciar la prueba en conciencia y de determinar si han existido o no motivos plausibles para desahuciar en los casos en que se alegue que la propiedad se necesita para ocuparla algunas de las personas referidas. Es conveniente suprimir esta presunción de derecho por cuanto podrían darse casos en que existiendo tal probanza no se justificare la restitución.

4º—Se propone suprimir la frase "cuando el inmueble se requiera para demolerlo y construir otro en su reemplazo o para repararlo e introducirle mejoras en las condiciones que establece el inciso anterior", contenida en el inciso segundo del número segundo de la letra m).

Es innecesario aducir razones para fundamentar esta observación si se atiende a la práctica lamentablemente habitual, de producir prueba de testigos valiéndose de personas que no han tenido conocimiento de los hechos sobre los que deponen o que su testimonio lo amolden a la conveniencia de la parte que las presenta.

5º—Se propone suprimir la palabra "sólo" del inciso único del artículo 19 nuevo contemplado en la letra p) y agregar al final del mismo inciso suprimiendo el punto (.), la siguiente frase: "u otras".

La razón de esta observación radica en que no existe motivo para limitar las atribuciones de la Dirección de Industria y Comercio a las únicas contempladas en la ley de arrendamiento, ya que para cumplir el fin social que corresponde a dicho organismo le son necesarias todas las facultades que por diversas leyes se le han conferido.

6º—Se propone sustituir el nuevo inciso segundo del artículo 20 contenido en la letra q) por el siguiente:

"Los arrendatarios podrán depositar la renta en las oficinas de la Dirección de Industria y Comercio, las que otorgarán el correspondiente recibo. Este pago se considerará eficaz para todos los efectos legales. El retiro de dicho depósito por parte del arrendador no significará renunciar a sus derechos".

Esta observación se justifica por la circunstancia de que el inciso cuya sustitución se propone obliga al arrendatario a probar la negativa

del arrendador para recibir la renta, prueba que en el hecho se torna imposible.

7º—Se propone suprimir la frase: "escala A), del Departamento de Santiago,", en el inciso segundo del nuevo artículo 21, contenido en la letra r).

Esta proposición se hace habida consideración a un artículo que se propondrá más adelante, que, como una fórmula más justa, en todos los casos en que esta ley menciona el sueldo vital se deberá entender que es el del respectivo departamento.

8º—Se propone suprimir el número cinco que se agrega en el acápite III de la letra s).

La razón de esta supresión descansa en que mantener dicho precepto involucraría transgredir las normas de convivencia internacional, que imponen un trato igualitario para nacionales y extranjeros, tanto más cuanto que se trata de representantes de países con los cuales Chile mantiene relaciones, o de organismos internacionales a que el mismo pertenece. Además, tal discriminación iría en perjuicio del propósito de hacer de Chile un centro donde funcionen organismos internacionales en forma permanente.

Por último, hacemos presente al Parlamento que el Gobierno ha recibido numerosas peticiones de organismos internacionales solicitando esta supresión.

9º—Se propone sustituir el nuevo inciso segundo contemplado en el acápite IV de la letra s) por el siguiente:

"No obstante lo dispuesto en el artículo 1º de esta ley, el propietario del inmueble acogido a los beneficios del D.F.L. Nº 2, de 1959, que lo dé en arrendamiento y siempre que él, su cónyuge o hijos menores, no sean dueños de otro bien raíz destinado a la habitación, podrá convenir una renta equivalente hasta el monto del servicio mensual de las deudas hipotecarias que graven dicho inmueble y que provengan de préstamos otorgados para adquirirlo por organismos dependientes del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, instituciones de previsión social, asociaciones de ahorro y préstamos o Banco del Estado, más un 20%. Al momento de dar en arrendamiento la propiedad, su dueño deberá presentar a la Dirección de Industria y Comercio una declaración jurada ante notario acerca de no ser él, su cónyuge o hijos menores, propietarios de otro inmueble destinado a la habitación. Acompañará, asimismo, los antecedentes que justifiquen el monto de la renta convenida. Dicha renta se reducirá a medida que se vayan cancelando las deudas antedichas y la franquicia terminará, en definitiva, con el pago de la última deuda. Será obligación del arrendador comunicar, dentro del término de treinta días, a la Dirección de Industria y Comercio, toda alteración que se produzca en el servicio de las deudas. Las falsedades u omisiones en que incurriere el arrendador, serán sancionadas con multa de uno a seis sueldos vitales, aplicada por la Dirección de Industria y Comercio".

La excepción que se establece en favor de los propietarios de viviendas D. F. L. Nº 2, en materia de fijación de la renta de arrendamiento, sólo se justifica respecto de aquellos que, considerando la situación de su

grupo familiar, poseen una sola vivienda, la que deben, por razones calificadas, dar en arrendamiento, y que, además, están pagando aún las deudas contraíads para la adquisición de la misma. El texto aprobado por el Congreso consagra, en cambio, una excepción de alcance totalmente diverso, que no se compadece con las normas del proyecto en gestación, desde que, en definitiva, sólo se requiere para quedar amparado por ella arrendar una sola vivienda económica, siendo irrelevante el número de inmuebles que posea el beneficiario. El texto que en sustitución de aquél se propone, asegura el contenido social que justifica esta excepción.

10.—Se propone intercalar la palabra "no" entre las expresiones "fallo" y "podrá", contenidas en el inciso único del nuevo artículo 23 propuesto en la letra t).

La razón de esta observación estriba en la inconveniencia de dar competencia a la Corte Suprema para conocer de materias que son estrictamente de hecho, cuya ponderación debe quedar entregada a tribunales integrados por personas que tengan contacto permanente con los problemas llamados a resolver.

II.—Al artículo segundo:

11.—Se propone suprimir la frase: "En los contratos que se celebren a contar de la vigencia de esta ley", contenida en el inciso primero del artículo 31 que agrega el proyecto.

Ello en razón de que no se ve la causa por la cual la posibilidad de cesión del contrato de arrendamiento con todas las limitaciones que el precepto contiene, haya de aplicarse sólo para contratos que se celebren en el futuro, dejándose de lado el sinnúmero de convenciones vigentes sobre locales comerciales e industriales, cuya transferencia se vería impedida de no suprimirse la frase.

12.—Se propone reemplazar la frase contenida en el inciso primero del nuevo artículo 34: "De las resoluciones que dicten podrá apelarse ante la Corte de Apelaciones respectiva, en la forma establecida para los incidentes.", por la siguiente: "De las resoluciones que dicte podrá apelarse ante el tribunal establecido en el artículo 21 de la Ley Nº 17.066, en la forma y con el procedimiento señalado en el Decreto Nº 299, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial del 22 de abril de 1969".

El fundamento de esta proposición radica en que la intervención de la Corte de Apelaciones, a más de entregar el conocimiento de un asunto a un tribunal no especializado, traería consigo una grave demora en el fallo del mismo, inconveniente que se obvia con el sistema propuesto.

- 13.—Propónese suprimir la frase: "escala A), del Departamento de Santiago", en el inciso único del nuevo artículo 36, por las razones dadas anteriormente.
- 14.—Se propone substituir la frase "Los procuradores" con que comienza el nuevo artículo 37, por la siguiente: "En los juicios que se promovieren con motivo de la aplicación de esta ley, los procuradores de los arrendatarios".

De no prosperar esta modificación, podría entenderse que se deroga

la regla general establecida en el artículo 28 del Código de Procedimiento Civil, lo cual indiscutiblemente no ha estado en el ánimo del legislador. Es obvio que este beneficio favorece sólo al arrendatario.

15.—Se propone agregar el siguiente artículo 39:

"Cualquier falsedad que se cometiere en los contratos o recibos de arrendamiento en perjuicio del arrendatario o subarrendatario respecto al monto de la renta, hará incurrir al arrendador o subarrendador en la pena de prisión en su grado máximo. En estos casos tendrá lugar lo dispuesto en el artículo 198 del Código Penal.

"La Dirección de Industria y Comercio podrá denunciar ante la justicia del crimen los delitos a que se refiere el inciso primero de este artículo, e incluso, podrá querellarse en contra de los responsables de esos delitos".

El objeto de este precepto es establecer una sanción especial a la falsificación ideológica tipificada en el artículo 198 del Código Penal cuando dicha falsificación recaiga en contratos o recibos de arrendamiento.

16.—Se propone agregar el siguiente artículo 40:

"En todos los casos en que esta ley hace referencia al sueldo vital, deberá entenderse por tal el de la escala A) del respectivo Departamento".

El motivo de esta observación se debe a que el monto del sueldo vital está relacionado con la zona para la cual se fijó.

17.—Se propone agregar el siguiente artículo 41:

"Les serán aplicables las disposiciones de esta ley a los contratos de asociación y de cuentas en participación, cuando el aporte de uno de los socios esté constituido por el uso de un inmueble".

El fundamento de esta disposición que se propone agregar radica en una de las fórmulas más simples de eludir el cumplimiento de los principios irrenunciables contenidos en la Ley de Arrendamiento, consiste en aprovechar la libertad contractual para suscribir contratos de asociación o de cuentas en participación en que uno de los socios aporta el uso de un inmueble, con lo cual queda liberado de todas las restricciones que esta ley establece, burlando las disposiciones de la misma.

18.—Se propone agregar el siguiente artículo 42:

"Si se pactare un contrato de compraventa de un inmueble en que el prometiente comprador se obliga a pagar el precio de venta del contrato prometido, en cuotas periódicas y se comprobaren otras circunstancias que hagan presumir la existencia real de un contrato de arrendamiento que ligue a las mismas partes y referente al inmueble prometido, la relación entre los contratantes se regirá por la presente ley".

El fundamento de esta disposición es el mismo del señalado en el número 17 precedente.

III.—Al artículo 5°:

19.—Se propone suprimir el artículo 5º en razón de que en el proyecto de ley aprobado por el Congreso y comunicado al Ejecutivo para su promulgación, referente a la no reajustabilidad de ciertas deudas habitacionales, se contiene una disposición mejorada sobre esta materia, la cual no será objeto de observación por el Ejecutivo. Esta disposición es la siguiente:

"Reemplázase el artículo 88 de la Ley Nº 16.807, que fijó el texto definitivo del Decreto con Fuerza de Ley Nº 205, de 1960, por el siguiente:

"Artículo 88.—Las Asociaciones de Ahorro y Préstamo podrán acordar préstamos hipotecarios para la adquisición de viviendas que no llenen los requisitos de las económicas; pero, deberán proceder para acordar tales préstamos de acuerdo con las normas que establezca para ello el Presidente de la República y a condición de que el propietario dé preferencia, en la venta, a su arrendatario y que éste lo haya sido, a lo menos, durante dos años. El vendedor deberá aceptar que el total del préstamo hipotecario de esta especie le sea cancelado mediante valores hipotecarios reajustables, bonos y o pagarés de la Caja Central a su nombre o en cuentas especiales de depósitos".

IV.—Al artículo 6°:

20.—Se propone suprimir el artículo 6º

Se fundamenta esta proposición en lo siguiente:

El inciso final del Decreto Supremo Nº 319, de 20 de mayo de 1970, del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, fijó plazo hasta el 6 de septiembre de 1971 para acoger a la Ley de Venta por Pisos y Departamentos a los conjuntos de casas de uno o más pisos de edificación adosada o continua y edificios cuya construcción se autorizó con anterioridad a la dictación del S. D. Nº 880, de 1963, que fijó el texto definitivo de la Ley General de Construcciones y Urbanización.

Los servicios técnicos del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo consideran inconveniente la norma observada, por cuanto, el acoger a la ley citada casas y edificios que no cumplen las actuales normas del D. S. Nº 880, puede llevar a la venta separada de edificaciones que no aseguran los factores de asismicidad y seguridad, por tratarse de construcciones proyectadas y construidas como un todo. El abuso en la aplicación de la norma puede incluso llevar a la subdivisión de conventillos, con facultad de venta separada de sus diversas unidades o secciones.

V.—Nuevo artículo 79:

21.—Se propone agregar un artículo 7° permanente al proyecto aprobado, del siguiente tenor:

"Artículo 7° —Suprímese la frase "escala A), del Departamento de Santiago", contenida en el artículo 4° de la Ley N° 15.419".

Las razones antedichas sobre territorialidad del sueldo vital sirven de fundamento a esta disposición.

VI.—A los artículos transitorios:

22.—Se propone suprimir el artículo primero transitorio.

Se fundamenta esta observación en la circunstancia de que de acuerdo con la Ley General sobre Impuesto Territorial, el Estado debe reavaluar los bienes raíces en un plazo no inferior a cinco años ni superior a diez, encontrándose cumplido el primero de los plazos en la actualidad. El próximo año entrarán ya a regir en varias comunas los nuevos avalúos y se espera que esté completado el total del territorio durante el segundo semestre del año 1972.

Además, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, año a año se reajustan los avalúos por decreto del Presidente de la República, quien en el hecho se atiene al índice del alza del costo de la vida. De este modo, la disposición que se propone suprimir no se justifica.

23.—Se propone substituir en el inciso segundo del artículo segundo la frase final: "De la determinación que haga la Dirección de Industria y Comercio podrá reclamarse dentro del término de cinco días hábiles, ante la Corte de Apelaciones respectiva, la que resolverá sobre la petición en la forma establecida para los incidentes", por la siguiente nueva frase: "De la resolución que dicte podrá apelarse ante el tribunal establecido en el artículo 21 de la Ley Nº 17.066, en la forma y con el procedimiento señalado en el Decreto Nº 299, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial de 22 de abril de 1969".

El fundamento de esta proposición radica en que la intervención de la Corte de Apelaciones, a más de entregar el conocimiento de un asunto a un tribunal no especializado, traería consigo una grave demora en el fallo del mismo, inconvenientes que se obvian con el sistema propuesto.

24.—Se propone suprimir el artículo 3º.

Esto se hace en virtud de que no se visualiza el objeto que el mismo pudiera tener, por cuanto, en el artículo 9° de la Ley N° 11.622 no se hace referencia alguna a la renta legal.

25.—Se propone agregar como artículo 5º transitorio el siguiente: "En los juicios especiales del contrato de arrendamiento en actual trámite podrá el demandado hacer valer las excepciones y derechos establecidos en la presente ley, siempre que no se hubiere verificado la restitución material del inmueble arrendado.

"Si los plazos legales para oponer dichas excepciones se encontraren vencidos, ellos podrán hacerse valer en forma incidental dentro de quince días de la vigencia de esta ley".

Este precepto es igual al contenido en los incisos primero y segundo del artículo 3º transitorio de la Ley Nº 11.622 e idéntico, además, a la indicación que formuló el Honorable Senador Juan de Dios Carmona durante la discusión general del proyecto (Boletín Nº 25.161, pág. 14 Nº 75).

Basta la sola lectura del precepto para darse cuenta de la necesidad de su establecimiento, por cuanto es la única manera de obviar múltiples problemas que se suscitarían de no prosperar esta observación. La Ley de Efecto Retroactivo de la Leyes no contempla este problema, y, por consiguiente, serían los jueces los que en cada caso resolverían según su criterio.

26.—Se propone agregar el siguiente artículo 6º transitorio:

"La presente ley se aplicará también a los contratos celebrados con anterioridad a su vigencia".

El fundamento de esta disposición es similar a lo que se dijo en la

precedente, correspondiendo este artículo que se propone al inciso primero del artículo 3º transitorio de la Ley Nº 11.622.

(Fdo.): Salvador Allende Gossens.— Julio Benítez C.

OFICIO COMPLEMENTARIO DE LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO

Nº 972.—Santiago, 25 de octubre de 1971.

Por oficio Nº 892 de 28 de septiembre de 1971, el Ejecutivo formuló diversas observaciones al proyecto que modifica la Ley Nº 11.622, sobre contratos de arrendamiento de bienes raíces.

Entre dichas observaciones se incluye la que lleva el número 2º, que propone substituir la letra h) del proyecto, reemplazando en el inciso final del artículo 9º, la frase inicial "La disposición del inciso anterior en cuanto se refiere", por la siguiente: "Lo establecido en este artículo, en cuanto se refiere a la irrenunciabilidad, a la nulidad.".

En verdad, como lo reconoció el Subsecretario de Justicia en la sesión de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Camara celebrada el 20 del presente, en el oficio referido se incurrió en esta parte, en un error, por cuanto el propósito del Ejecutivo no fue observar la letra h) del proyecto, precepto que se acepta en todas sus partes, sino introducir una nueva disposición, que nada tiene que ver con dicha letra h).

En consecuencia debe entenderse que la frase inicial del número 2º de las observaciones es del tenor siguiente:

"2º se propone agregar la siguiente letra hh) nueva:"

Sólo de esta manera la observación comentada tiene algún sentido.

Agradecería al Sr. Presidente hacer llegar cuanto antes esta comunicación al Sr. Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Saluda atentamente a Ud.

(Fdo.): Salvador Allende Gossens,— Julio Benítez C.

OFICIO COMPLEMENTARIO DE LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO

Nº 1.000.—Santiago, 2 de noviembre de 1971.

Por oficio Nº 892, de 28 de septiembre de 1971, el Ejecutivo formuló diversas disposiciones al proyecto de ley que modifica la Ley Nº 11.622, sobre contratos de arrendamiento de bienes raíces.

En la discusión de dichas observaciones en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados, ha aparecido lo siguiente:

1º—Que en la transcripción del nuevo artículo 42 que se propone agregar en la observación Nº 18, se omitió la expresión "promesa de", entre las palabras "de" y "compraventa".

En efecto, basta la sola lectura del precepto en cuestión, para concluir que se refiere al "contrato de promesa de compraventa". De otro modo no tiene sentido alguno.

2º—Que de las intervenciones de algunos señores Diputados en la

Comisión, aparece innecesario mantener la observación Nº 24, que propone suprimir el artículo 3º transitorio del proyecto.

En estas circunstancias, ruego al señor Presidente tener presente lo siguiente al discutirse las observaciones al proyecto que modifica la Ley Nº 11.622, sobre contratos de arrendamientos:

- a) tener por salvado el error en que se incurrió en la observación Nº 18, y
 - b) dar por retirada la observación Nº 24.

Saluda atentamente a Ud.

(Fdo.): Salvador Allende Gossens.— Julio Benitez C.

2

INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO EN LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO, EN PRI-MER TRAMITE CONSTITUCIONAL, AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 110 DE LA LEY Nº 17.399, SOBRE GASTOS DE PUBLICIDAD DE LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PUBLICO.

Honorable Senado:

El artículo 110 de la ley Nº 17.399, sobre Presupuesto de la Nación para 1971, prohibió a los organismos del sector público incurrir en gastos por concepto de publicidad, difusión o relaciones públicas. El inciso final del precepto exceptuó de sus disposiciones a la Línea Aérea Nacional, a la Dirección de Registro Electoral y a las Universidades, y su inciso tercero facultó al Presidente de la República para que, en virtud de decreto fundado, hiciera lo mismo respecto del Servicio de Impuestos Internos y de la Tesorería General de la República.

El proyecto observado, que consta de un artículo único, reemplaza el inciso tercero del precepto citado por cuatro incisos que se agregan a éste.

El primero faculta al Jefe del Estado para exceptuar por decreto supremo del Ministerio del Interior, a cualesquiera de los organismos del sector público de la prohibición referida, para el solo efecto de que la entidad beneficiada pueda publicar o difundir aquellas informaciones que sean necesarias para el debido desempeño de las funciones propias del Servicio respectivo. Dicha facultad se limita con las normas contenidas en las letras a), b), c), d) y e) del inciso, que establecen la forma en que deberá distribuirse los recursos destinados a publicidad y relaciones públicas, entre los diversos medios de difusión.

Los incisos segundo y tercero consultan las disposiciones necesarias para que operen las mencionadas limitaciones.

El inciso cuarto hace aplicable a las radioemisoras el derecho a réplica que establece el artículo 36 de la ley Nº 17.377, sobre televisión, y el inciso final extiende a la Junta de Adelanto de Arica y a la Corporación de Magallanes lo dispuesto en el artículo 110 de la ley Nº 17.399, ya citado.

El Ejecutivo propone suprimir todas las normas que condicionan la facultad concedida en el inciso primero, contenidas —como hemos dicho—en las letras a), b), c), d) y e) del mismo, así como el resto de los incisos

de que consta el artículo único del proyecto aprobado por el Parlamento, en razón de que "tal cúmulo de reglamentaciones hacen total y absolutamente impracticable" la iniciativa. Se hace presente, no obstante, en el oficio correspondiente, que "el Ejecutivo está consciente de que debe hacerse una distribución armónica entre todos los medios de difusión y así lo hará si prosperan estas observaciones".

La Comisión, con los votos de los Honorables Senadores señores Lorca y Valenzuela y la oposición del Honorable Senador señor Baltra, acordó recomendaros que rechacéis los vetos e insistáis en la aprobación del texto aprobado por el Congreso Nacional. Al fundamentar su voto, el Honorable Senador señor Baltra solicitó se dejara constancia de que, a su juicio, las disposiciones observadas hacen totalmente inaplicable el proyecto, tal como lo reconoció en forma unánime la Comisión de Gobierno de la Corporación durante el primer trámite de la iniciativa, según consta del informe emitido por aquélla con fecha 7 de junio del año en curso.

De acuerdo con lo anterior, vuestra Comisión de Gobierno tiene el honor de recomendaros, con los votos de los Honorables Senadores señores Lorca y Valenzuela y la oposición del Honorable Senador señor Baltra, que rechacéis las observaciones en informe e insistáis en la aprobación del texto primitivo.

Sala de la Comisión, a 8 de noviembre de 1971.

Acordado en sesión de esta misma fecha, con asistencia de los Honorables Senadores señores Lorca (Presidente), Baltra y Valenzuela.

(Fdo.): Rafael Eyzaguirre E., Secretario.

3

INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO EN LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO, EN SE-GUNDO TRAMITE CONSTITUCIONAL, AL PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE FLORIDA PARA CONTRATAR EMPRESTITOS.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene el honor de informaros la observación formulada por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Florida para contratar emprésttios.

El Congreso Nacional prestó su aprobación al proyecto que autoriza a la Municipalidad de Florida, del departamento de Concepción, para contratar empréstitos hasta por la suma de E^o 360.000, a fin de destinar su producido a diversas adquisiciones para el progreso local, consultándose también un aporte para la Dirección de Obras Sanitarias.

El artículo 10, que legisla sobre todas las Municipalidades del país, dispone que éstas deberán ofrecer servicio de alumbrado público no sólo a las poblaciones recibidas de su territorio jurisdiccional, sino también

a aquélias que, sin estarlo, por faltarle uno o más de los requisitos para considerarse urbanizadas, estén pagando el impuesto territorial de bienes raíces con el recargo correspondiente a dicho servicio.

El Ejecutivo observa el citado artículo 10, complementándolo con un veto aditivo a fin de proveer de mayores ingresos a los Organismos Municipales, de manera que puedan financiar el servicio de alumbrado público cuyo consumo aumentará al atenderse sectores marginados de él, lo que implicará la elevación del monto de las deudas provenientes de ese rubro, causando serios trastornos para el financiamiento de las distintas Municipalidades del país.

Actualmente, la mayoría de las Corporaciones Edilicias no alcanzan a cubrir con los recursos que perciben de la tasa del dos por mil sobre bienes raíces determinada para el servicio de alumbrado público, las deudas por consumo de energía eléctrica. Señala el Ejecutivo en sus observaciones que en muchos casos las deudas por este concepto han motivado la suspensión del suministro eléctrico con el consiguiente perjuicio para los pobladores que se ven privados de un elemento tan vital para ellos.

Un aspecto importante que contribuye a la carencia de recursos para el servicio eléctrico es —según expresa el veto— "la gratuidad con que actualmente se les proporciona a los promitentes compradores de inmuebles pertenecientes a la Corporación de la Vivienda y a la Corporación de Servicios Habitacionales, los cuales pasan a ocupar las viviendas de las poblaciones de dichas Instituciones, gozando de la exención que rige para éstas de todo impuesto, tasa o contribución fiscal o municipal, durante bastante tiempo, según informaciones del Servicio Nacional de Impuestos Internos. Esta situación se deriva de la demora en el perfeccionamiento de las escrituras que asignan el inmueble al particular, razón que hace que continúen figurando como pertenecientes a las ya aludidas Instituciones.".

Para solucionar este grave problema, el Ejecutivo propone un veto aditivo mediante el cual se modifica el artículo 65 de la ley Nº 16.742, a fin de que en las poblaciones de las referidas instituciones ocupadas por particulares se apliquen los impuestos que en él se contemplan, ya que la exención de los mismos sólo tuvo por finalidad liberar de ellos a la Corporación de la Vivienda y a la Corporación de Servicios Habitacionales.

Expresa el Ejecutivo que de esta manera se rgularizará "la situación de las Municipalidades en este aspecto, pues así podrán percibir ingresos que, con toda justicia les corresponde, por cuanto incrementará el monto por percepción de la contribución de alumbrado público al ser retribuido este servicio por los ocupantes de las poblaciones de que se trata". Asimismo, se hace necesario incluir una disposición como complemento del inciso, para los efectos de determinar la fecha en que se empezarán a cobrar los recargos conforme al nuevo inciso. Los datos correspondientes para aplicar la modificación del artículo 65 aludido, serán proporcionados al Servicio Nacional de Impuestos Internos por la Corporación de la Vivienda o la Corporación de Servicios Habitacionales, según corresponda.

Vuestra Comisión, por la unanimidad de los miembros presentes,

compartió el criterio del Ejecutivo y, en consecuencia, os propone, al igual que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, aprobar la observación en informe.

Sala de la Comisión, a 8 de noviembre de 1971.

Acordado en sesión de esta misma fecha, con asistencia de los Honorables Senadores señores Lorca (Presidente), Baltra y Valenzuela.

(Fdo.): Rafael Eyzaguirre E., Secretario.

4

SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE CONSTI-TUCION, LEGISLACION, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO EN LA MOCION DE LOS HONORABLES SE-NADORES SENORES FUENTEALBA Y HAMILTON, CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LA CARTA FUN-DAMENTAL EN LO RELATIVO A LA DETERMINACION DE LAS TRES AREAS DE LA ECONOMIA NACIONAL.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene a honra emitir su segundo informe acerca de la moción de los Honorables Senadores señores Fuentealba y Hamilton, con la que inician un proyecto reforma constitucional que modifica la Carta Fundamental en lo relativo a la determinación de las áreas de la economía nacional.

A las sesiones en que vuestra Comisión consideró esta materia concurrieron, aparte de sus miembros, los Honorables Senadores señores Ferrando, Montes y Palma; el señor Subsecretario de Justicia, don José Antonio Viera Gallo, y el Presidente del Consejo de Defensa del Estado, don Eduardo Novoa.

Para los efectos que dispone el artículo 106 del Reglamento, dejamos constancia de que fueron objeto de indicaciones todas las disposiciones del proyecto.

Con relación a las indicaciones formuladas, que constan del Boletín Nº 25.358, agregado como anexo de este informe, dejamos constancia de lo siguiente:

I.—Fueron aprobadas las indicaciones signadas con los números 2, 5, 6, 7, 16, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27, algunas de ellas con modificaciones.

II.—Fueron rechazadas las indicaciones signadas con los números 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 20.

III.—Fueron declaradas improcedentes, por ser ajenas a las ideas matrices o centrales del proyecto, las indicaciones signadas con los números 18, 19, 28 y 29.

IV.—Fue retirada la indicación signada con el número 1.

Al hacer la relación de las discusiones y acuerdos a que dio lugar el estudio del segundo informe, nos vemos forzados a ofrecer una apretada síntesis de los aspectos más fundamentales, debido a la premura hecha presente para la redacción del documento. Una relación más circunstanciada del debate se encontrará en las actas de las sesiones respectivas, que se incorporan como anexo de este inform.

Uno de los propósitos fundamentales del proyecto es el de establecer que corresponderá al legislador determinar qué empresas, bienes o medios de producción, distribución o financiamiento pertenecerán a las áreas social y mixta de la economía, finalidad a la que apuntaba el Nº 1 del artículo 1º. Esta disposición se preocupaba de precisar qué se entendía por una u otra área y de establecer otras normas tutelares de la participación y representación de los trabajadores en las empresas de las distintas áreas.

Los Honorables Senadores señores Fuentealba y Hamilton formularon una indicación, signada con el Nº 27 y destinada a sustituir el texto del Nº 1 aprobado en el primer informe. Esta indicación replanteaba, con modificaciones de redacción, las ideas propuestas por los mismos Senadores en oportunidad anterior, que en lo esencial distinguían cuatro áreas en la economía nacional: la social, la mixta, la privada y una última, distinta de la primera —que estimaban básicamente estatal— constituida por aquellas empresas o bienes que se entregaban integramente a la autogestión de los trabajadores, a los que se reconocía el derecho a participar de las utilidades resultantes de su gestión en la forma determinada por la ley.

Este criterio difería del aprobado por unanimidad en el primer informe en cuanto estimaba como un área diferente de la estatal o social aquélla en que se confiaba la empresa a la autogestión de los trabajadores. En efecto, de acuerdo con el primer informe, se entendía por área social aquélla en que el dominio de las empresas pertenecía a la sociedad en su conjunto, siendo su único titular el Estado, y la administración de las mismas se confiaba al mismo Estado o a sus organismos dependientes, o a los trabajadores. En cambio, en la indicación la autogestión estaba referida a cualquiera de las tres áreas restantes, determinadas en función del titular del dominio.

La indicación dio lugar a un extenso y profundo debate, del que ha quedado constancia en las actas respectivas, que en definitiva permitió la coincidencia de los criterios en torno a una redacción que os proponemos y que fue aprobada con la sola abstención del Honorable Senador señor García.

De acuerdo con la nueva disposición, se mantiene la regla sobre irrestricta vigencia del principio de la legalidad en lo que se refiere a las facultades del Ejecutivo para incorporar bienes del sector privado a las áreas social o mixta de la economía, en cuanto siempre requerirá de una ley previa y expresa que lo habilite para proceder en tal sentido. Se acordó, por unanimidad, dejar constancia que la ley autorizante podrá

tener tanto carácter particular como general, es decir, que podrá referirse a una empresa determinada, a varias empresas, a todo un rubro de la economía e, incluso, a la definición de las fonteras entre un área y otra o a la determinación de los principios rectores que regirán para la integración de empresas a ellas.

Se ha sustituido la frase "empresas, bienes o medios de producción, distribución o financiamiento", acogiendo en forma general indicaciones del Honorable señor García, por "empresas productoras de bienes o servicios", por estimarse que la amplitud y generalidad que se quiere dar a la expresión se logra en mejor forma con la nueva frase, tanto desde un punto de vista técnico económico como jurídico.

La nueva disposición aprobada, fundándose en la distinción que atiende a la titularidad del dominio, define tres áreas:

- a) El área social, en que el dominio de las empresas pertenece a la sociedad en su conjunto y cuyo titular es el Estado o los organismos o entidades que de él dependen;
- b) El área mixta, en que el dominio pertenece en común al Estado o sus organismos y a los particulares, y
- c) El área privada, formada por las empresas no incluidas por la ley en alguna de las dos anteriores y en que el dominio pertenece exclusivamente a los particulares, comprendidas las empresas de propiedad de los propios trabajadores.

Atendiendo en seguida al control de la administración, el nuevo Nº 1º del artículo 1º define un área distinta, constituida por las empresas cuya administración corresponderá integramente a los trabajadores que laboren en ellas en forma permanente, cualquiera que sea el área que integren dichas empresas en función de la titularidad del dominio. En tales empresas, cuyo establecimiento determinará la ley, los trabajadores tendrán el uso y goce de los bienes respectivos y participarán de las utilidades resultantes de su gestión en la forma que la misma ley especificará. Cabe tener presente que, en virtud de una modificación introducida al Nº 5, que ha pasado a ser 8º, del mismo artículo 1º, la norma general consistirá en que las empresas transferidas a las áreas social o mixta sean confiadas a la autogestión de los trabajadores, a menos que la ley determine lo contrario.

Resulta útil hacer notar que la disposición asegura, además, que los trabajadores tengan participación, en todo caso, en las empresas de las áreas social, mixta y privada, aun cuando, en el caso de cualquiera de ellas, no se les confíe su autogestión.

Finalmente, con relación al Nº 1º, la Comisión aprobó unánimemente, con modificaciones, la indicación Nº 6, del Honorable Senador señor Bulnes, para disponer que las leyes generales o especiales respectivas deberán establecer medidas que resguarden los derechos de los trabajadores de las empresas que se incorporen a las áreas social, mixta o privada, y que los pongan a cubierto de despidos arbitrarios.

El Honorable Senador señor Gumucio dejó constancia que concurría a la aprobación del nuevo Nº 1º del artículo 1º, reservándose el derecho a revisar su decisión.

El Nº 1 a que venimos refiriéndonos ha pasado a ser 2º en el segundo informe, a raíz de la aprobación de una indicación del Ejecutivo, signada con el Nº 24 y establecida como el Nº 1º. Ella tiende a consagrar en forma expresa el principio ya subentendido de que la ley puede reservar al dominio exclusivo del Estado no sólo empresas o bienes determinados, en los términos que sepecifica el Nº 10 del artículo 10 en su inciso tercero, sino también actividades económicas en forma genérica, lo que tiene especial importancia tanto para incluir el sector de los servicios cuanto para definir las áreas de la economía. En consonancia con esta modificación, se aprobó otra propuesta como indicación Nº 25 por el mismo Ejecutivo, que aclara el inciso final del Nº 14 del artículo 10 en el sentido de que la prohibición que se puede imponer a los particulares para ejercer un determinado trabajo o industria, no obsta a que dicho trabajo o industria pueda reservarse al Estado.

La Comisión aprobó, con modificaciones, la indicación Nº 26, del Ejecutivo, destinada a establecer un nuevo inciso en el Nº 10 del artículo 10 que reserva desde ya al Estado las actividades económicas que especifica, subentendiéndose que la ley podrá ampliar esa reserva a otras actividades.

En el debate respectivo, los Honorables Senadores señores Bulnes, Fuentealba y Hamilton coincidieron en estimar que la materia, por su naturaleza, era más propia de una ley común. Sin embargo, los dos últimos señores Senadores nombrados, manifestando su conformidad y la de su colectividad política con la substancia de la disposición, concurrieron con los Honorables Senadores señores Baltra y Gumucio y contra el voto del Honorable Senador señor Bulnes, en la aprobación de la idea de incorporar esta norma entre las disposiciones permanentes de la Constitución. El señor Bulnes dejó constancia de que concurría a la votación de los aspectos particulares de la norma bajo reserva de su opinión contraria a la incorporación de ella a la Carta Fundamental.

Con la abstención del Honorable Senador señor Gumucio, la Comisión redactó el encabezamiento de este inciso en forma de destacar dos aspectos principales: primero, que aunque la reserva se haga para el Estado, la actividad económica podrá ser ejercida, según determinación de la ley, también por empresas mixtas o por empresas de trabajadores, o mediante concesiones a particulares, y segundo, que la reserva que se hace por la Constitución no afectará a las actividades que están en manos de particulares mientras la ley no lo reglamente ni hará necesaria la dictación de nuevas leyes respecto de aquellas actividades que ya están en poder del Estado.

En el Nº 1º del nuevo inciso y a indicación de los Honorables Senadores señores Fuentealba y Hamilton, se incluyó dentro de las actividades reservadas la gran minería del cobre, del hierro, del salitre y del carbón, sin perjuicio de la facultad del legislador para agregar la de otros minerales.

En el Nº 2º se reserva el comercio de los seguros y reseguros, con

exclusión de las cooperativas. La indicación del Ejecutivo incluía en este número las actividades bancarias, idea que fue rechazada con los votos contrarios de los señores Bulnes, Fuentealba y Hamilton y los votos favorables de los señores Baltra y Gumucio. El Honorable Senador señor Fuentealba manifestó que su colectividad política era partidaria de dar ingerencia en el manejo de esa actividad a los respectivos trabajadores, además del Estado y de los depositantes, lo que hacía aconsejable estudiar este punto al discutirse el proyecto de ley en actual tramitación sobre las tres áreas de la economía.

Con la misma votación anterior fue rechazado el Nº 2º de la indicación del Ejecutivo, que incluía en la reserva las operaciones de cambios internacionales.

El Nº 3º, que reserva al Estado el transporte ferroviario, fue aprobado por unanimidad.

El Nº 4º, que reserva las actividades relativas al transporte aéreo y marítimo, de pasajeros y de carga, por redes de servicio regular que cubran la mayor parte del territorio nacional, fue aprobado también por unanimidad, salvo en lo concerniente a transporte marítimo, que contó con el voto en contra del Honorable Senador señor Bulnes.

Por igual unanimidad se aprobó el Nº 5º, relativo a las actividades destinadas a proporcionar servicio público de comunicación por correo y telégrafo. Con los votos en contra de los señores Bulnes, Fuentealba y Hamilton y las abstenciones de los señores Baltra y Gumucio, se rechazó la parte de la indicación del Ejecutivo que incluía en esta reserva las telecomunicaciones.

En seguida, se aprobaron por unanimidad los Nos. 6, 7 y 8.

El Nº 9 de la indicación del Ejecutivo, que extendía la reserva a la distribución mayorista de bienes de consumo esencial, fue rechazado con los votos en contra de los señores Bulnes, Fuentealba y Hamilton, el voto a favor del señor Gumucio y la abstención del señor Baltra.

El Nº 10 de la indicación de Su Excelencia el Presidente de la República incluía en la reserva la producción de celulosa y papel, cemento, siderurgia y química pesada.

En lo concerniente a la industria de la celulosa y papel, los señores Baltra y Gumucio manifestaron que la reserva debía establecerse, porque les parecía factor de mayores riesgos el que su monopolio estuviera en manos privadas que estatales, aparte que era siempre posible y conveniente que la ley regulara eficazmente su ejercicio e impidiera que el control estatal de la industria pudiere afectar la libertad de opinión.

El señor Fuentealba expresó, por su parte, que el Estado tiene en todo caso la posibilidad de regular el ejercicio de la actividad por los particulares de manera que él no constituya un peligro para la libertad de expresión, especialmente ahora que el sector político de Gobierno es claramente distinto de aquél que tiene a su cargo la industria respectiva. El señor Hamilton, suscribiendo la opinión del señor Fuentealba, expresó que en la práctica no existe un monopolio particular de la industria, ya que el Estado tiene dos plantas en ese rubro, y añadió que la declaración formulada momentos antes en el seno de la Comisión por el señor Montes, relativa a la imparcialidad con que el Gobierno piensa manejar la

industria, no garantiza que en posteriores administraciones se mantenga tal criterio.

En definitiva, la Comisión, con los votos contrarios de los señores Bulnes, Fuentealba y Hamilton y los votos favorables de los señores Baltra y Gumucio, rechazó la inclusión en la reserva de la industria de la celulosa y el papel. El resto de la disposición fue aprobada, con modificaciones, por unanimidad, salvo respecto de la industria del cemento, que contó con el voto contrario del señor Bulnes.

Finalmente, se aprobó por unanimidad el Nº 11, que extiende la reserva a la producción de armamento y explosivos y a otras que la ley considere esenciales para la defensa nacional.

El Nº 2 del artículo 1º del proyecto del primer informe, que ha pasado a ser 4º, establece que la pequeña propiedad rústica trabajada por su dueño, la mediana y pequeña empresa industrial, extractiva o comercial y la vivienda habitada por su propietario no podrán ser nacionalizadas y sólo podrán ser expropidas previo pago de la indemnización. El señor Bulnes formuló indicación, signada con el Nº 7, que suprimía de la redacción la referencia a la nacionalización, por considerar que ella no es una institución que se rija por reglas distintas que las de la expropiación. El debate suscitado a este respecto motivó que se diera a la indicación una redacción distinta, que permitiera dividir su votación. En esta forma, la Comisión con el solo voto en contra del señor Bulnes, aprobó mantener el término nacionalización, mientras se aprobaba por unanimidad el resto de la disposición, esencialmente coincidente con el Nº 2 del artículo 1º del proyecto del primer informe.

Como consecuencia de la decisión anterior, fueron rechazadas las indicaciones Nºs. 8 a 12, ambas inclusive, concernientes a la misma materia. La Comisión no accedió, por razones reglamentarias, a la reapertura del debate solicitada posteriormente por el señor Ferrando respecto de las indicaciones Nºs. 10 y 12.

Su Excelencia el Presidente de la República formuló indicación para rechazar el Nº 5 del artículo 1º, y consecuencialmente, los números 3 y 4. Por este motivo y por estimarse que incidía también en este artículo la indicación Nº 5, del Ejecutivo, la Comisión reconsideró el contenido del precepto.

En primer lugar, sustituyó el inciso primero del nuevo Nº 16 que se agrega al artículo 44 de la Constitución, para especificar que sólo en virtud de una ley se puede autorizar la transferencia de empresas productoras de bienes o servicios, o de derechos en ellas, al área social, y también al área mixta cuando el Estado tenga interés mayoritario o pase a tenerlo en virtud de dicha traslación, como asimismo cuando se transfieran al área privada empresas de las áreas social o mixta, en este último caso cuando el Estado tenga el interés mayoritario.

Como se comprueba, la nueva redacción discrimina, en relación con la primitiva, respecto de las transferencias que se hagan al área mixta: la autorización legal sólo será necesaria cuando el Estado tenga o adquiera por la traslación el control mayoritario.

A petición del señor Baltra se acordó dejar constancia de que, en armonía con lo establecido en el Nº 1º del artículo, la ley respectiva podrá tener carácter particular o general, en los términos que se especificaron en su oportunidad.

Ante consultas formuladas por el señor Subsecretario de Justicia, el señor Fuentealba dejó constancia de que el precepto aprobado por la mayoría de la Comisión abarcaba todo tipo de transferencias por acto entre vivos que condujera a la constitución de dominio estatal, absoluto o mayoritario, sobre empresas que se trasladan del área privada a las áreas social o mixta, o sobre derechos en ellas, sea por tradición fundada en cualquier título o derecho, o por expropiación o nacionalización, o por otras vías que, como el usufructo, priven al propietario de facultades consubstanciales al dominio.

El nuevo inciso primero del Nº 16 fue aprobado con los votos favorables de los señores Bulnes, Fuentealba y Hamilton y los votos en contra de los señores Baltra y Gumucio.

El inciso segundo fue suprimido por estimarse innecesario, atendida la nueva redacción del primero, con las abstenciones de los señores Baltra y Gumucio.

En su lugar se acordó consultar, con los votos en contra de los señores Baltra y Gumucio, un nuevo inciso propuesto por el señor Hamilton conforme al cual, en caso de transferencia desde el área privada a las áreas social o mixta, se entenderá que las empresas afectadas pasarán a ser administradas por sus trabajadores permanentes, quienes participarán de las utilidades de su gestión, salvo que la ley determine otra cosa.

El señor Hamilton expresó que esta norma procuraba dar eficacia real al precepto del Nº 1º que establece el área de autogestión, ya que si la creación de ésta requiriera siempre de la voluntad legislativa, podría dilatarse su concrcción. Por ello, se dispone que la regla general sea que las empresas de las áreas social y mixta sean confiadas a la administración íntegra de los trabajadores, y que la excepción consista en que el legislador, atendiendo a la singularidad de algunas empresas y con motivos muy fundados, establezca la regla contraria.

El señor Bulnes dejó constancia de que concurría a la aprobación de esta norma sólo para facilitar su posterior estudio y discusión y reservándose el derecho para revisar su decisión.

Con las abstenciones de los señores Baltra y Gumucio se acordó suprimir el inciso tercero, en el entendido de que rigen las normas generales en lo relativo a la forma de determinar el valor con que se indemnizará a los propietarios y las modalidades de su pago.

Con los votos en contra de los señores Bulnes y Hamilton, la Comisión aprobó, con modificaciones, la indicación Nº 5 del Ejecutivo, agregando un nuevo inciso al Nº 16 con que se adiciona el artículo 44 de la Constitución. Conforme al mismo, cuando la transferencia de área afecte a empresas extranjeras, la ley podrá autorizar que se deduzca de la in-

demnización el todo o parte de las rentabilidades excesivas devengadas por aquéllas, en relación con los cupos máximos aceptados por el Estado chileno en virtud de tratados multilaterales. La Comisión ha querido hacer referencia a la rentabilidad máxima establecida en el llamado Estatuto Común del Inversionista Extranjero aprobado por los Gobiernos que suscribieron el Acuerdo de Cartagena. En igual forma se podrá autorizar también la deducción de los intereses superiores al bancario del país de que sea originaria la casa matriz, pagados a ella por las filiales chilenas, y el valor de los derechos que hubieren pagado en el extranjero por marcas o técnicas (royalties y know-how) que al tiempo de su contratación hubieren tenido equivalentes en Chile.

El señor Bulnes fundó su voto contrario en que la norma podría ser contraria al principio de igualdad ante la ley y jurídicamente inaceptable en cuanto afecta actos válidamente ejecutados al amparo de la legislación chilena vigente al momento de su celebración.

El señor Hamilton fundó su voto contrario en que la disposición es ajena a la idea matriz del proyecto, ya que éste no contiene normas sobre expropiación o indemnización, de manera que no es la oportunidad para considerarla, aun cuando está de acuerdo con su contenido.

Por último, la mayoría de la Comisión aprobó con modificaciones, la indicación Nº 21, de los señores Aylwin y Fuentealba, dirigida a reemplazar la disposición decimonovena transitoria, contenida en el artículo 2º del proyecto, por dos nuevas disposiciones.

Conforme a la primera de ellas, que fue aprobada por unanimidad, se establecen condiciones en las cuales podrá decretarse la expropiación de un establecimiento, empresa o explotación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5º y 6º del Decreto Supremo Nº 1262, de 1953, que fijó el texto refundido del Decreto Ley Nº 520, de 1932. Si la expropiación se funda en el receso del establecimiento, dicho receso debe haber durado más de 20 días y obedecer a causas injustificadas e imputables al propietario o administrador. Si la expropiación se funda en el incumplimiento de normas sobre productividad, dicho incumplimiento ha de ser injustificado e imputable a las mismas personas y no derivable de la incompatibilidad de las condiciones técnicas de la empresa con las obligaciones que le impongan.

Se otorga plazo al afectado para reclamar de la expropiación ante la Corte Suprema.

La otra disposición nueva, aprobada como vigésima, reglamenta el uso de las facultades que las leyes otorgan para requisar o intervenir un establecimiento industrial o comercial o una explotación agrícola, limitándose la duración de la medida a un plazo de 90 días, prorrogable por una sola vez por igual tiempo. Esta parte del precepto fue aprobada por unanimidad.

En el inciso segundo del precepto se establece que en caso de urgencia, calificado por el mismo decreto de requisición o intervención, la Contraloría General de la República deberá cumplir el trámite de toma de

razón en el plazo de cinco días hábiles. Si no se pronunciare dentro de dicho plazo, se entenderá que ha tomado razón del decreto respectivo. Esta última parte fue aprobada con los votos en contra de los señores Bulnes y Hamilton.

De acuerdo con el inciso tercero, aprobado con los votos en contra de los señores Baltra y Gumucio, se derogan las normas sobre requisiciones de establecimientos comerciales o industriales del Decreto de Economía y Comercio Nº 338, de 1945, y toda disposición de carácter reglamentario o administrativo —no legal— que permita, de modo directo o indirecto, requisar, nacionalizar o estatificar empresas. Las razones en que se funda esta disposición se explican latamente en el memorándum que se incorpora como anexo II de este informe.

Finalmente, se aprobó como último inciso de la disposición vigesimoprimera una indicación del Honorable Senador señor Fuentealba conforme a la cual ninguna ley vigente a la fecha en que comience a regir la
reforma constitucional, podrá ser interpretada ni aplicada en el sentido
de que autoriza al Estado o a los organismos que de él dependan para
nacionalizar, estatificar o incorporar a las áreas social o mixta empresas
productoras de bienes o servicios o derechos en ellas. La disposición reemplaza la idea contenida en la frase final del artículo decimonoveno transitorio propuesto en el primer informe, que derogaba condicionalmente
esas normas. La nueva redacción armoniza con el Nº 16 agregado al artículo 44 de la Carta Fundamental y obliga a que los actos de nacionalización o de estatificación se realicen por el Estado sólo en virtud de
leyes que hayan otorgado clara y expresamente esa facultad, manteniendo
la vigencia de las que lo habilitan para hacer simples aportes a empresas
privadas o ejecutar otros actos de similar contenido.

En mérito de las consideraciones expuestas, tenemos a honra proponeros la aprobación del proyecto de reforma constitucional que consta de nuestro primer informe, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

Ha agregado, como Nº 1º, nuevo, el siguiente:

"1º—Intercálase en el inciso tercero del Nº 10 del artículo 10, entre las palabras "Estado" y "el", la frase "actividades económicas y";".

Nº 1

Ha pasado a ser Nº 2º, sustituido por el siguiente:

"2º—Agréganse, a continuación del inciso tercero del Nº 10 del artículo 10, los siguientes:

"La ley determinará las empresas de producción de bienes o servicios que integrarán las áreas social y mixta de la economía.

Se entiende por área social aquélla en que el dominio de las empresas productoras de bienes o servicios pertenece a la sociedad en su conjunto y cuyo titular es el Estado o los organismos o entidades que de él dependen.

Se entienden por área mixta aquélla en que el dominio pertenece en común al Estado o a los organismos o entidades que de él dependen y a los particulares.

El área privada estará formada por las empresas productoras de bienes o servicios no incluidas por la ley en alguna de las dos áreas anteriores.

Los trabajadores tendrán derecho a participar, en la forma que la ley determine, en la administración de las empresas productoras de bienes o servicios de las áreas social, mixta y privada.

La ley establecerá, además, las empresas cuya administración corresponderá integramente a los trabajadores que laboren en ellas en forma permanente, cualquiera que sea el área que integren dichas empresas en función de quienes sean sus propietarios, caso en el cual los trabajadores tendrán el uso y goce de los bienes respectivos y participarán de las utilidades que resulten de su gestión.

Los representantes de los trabajadores de la respectiva empresa en la administración de la misma, serán elegidos por éstos, en votación directa, secreta, uninominal y proporcional.

Las leyes generales o especiales que determinen las empresas que pertenecerán a las áreas social, mixta o privada de la economía, deberán establecer medidas que resguarden los derechos de los trabajadores respectivos y que los pongan a cubierto de despidos arbitrarios.";".

Ha agregado como Nº 3º, nuevo, el siguiente:

"3º—Intercálase el siguiente inciso entre los actuales sexto y séptimo del Nº 10 del artículo 10:

"Resérvanse al Estado las siguientes actividades económicas, que éste podrá ejercer por sí, a través de los organismos que de él dependen, de empresas mixtas o de empresas de trabajadores, o mediante concesiones a particulares, en las condiciones que la ley determina o determine:

- 1º—La gran minería del cobre, del hierro, del salitre, del carbón y de otros minerales que la ley señale;
 - 29—Los seguros y reseguros, con exclusión de las cooperativas;
 - 3º—Las de transporte ferroviario, en trenes urbanos e interurbanos;
- 4º—Las de transporte aéreo y marítimo, de pasajeros y de carga, por redes de servicio regular que cubran la mayor parte del territorio nacional;
- 59-Las destinadas a proporcionar servicio público de comunicaciones por correo y telégrafo;
- 6º—Las destinadas a la generación, transmisión y distribución de electricidad, salvo el caso de las cooperativas y otros que exceptúe la ley;
- 7º—Las relativas a la producción y distribución de gas natural o licuado para uso combustible;

- 8º—Las destinadas a la extracción, producción y refinación de petróleo crudo o al tratamiento de gas natural, y a la producción de materias primas básicas derivadas directamente del petróleo, del gas natural y del carbón:
- 9º—Las destinadas a la producción de cemento, acero, salitre y yodo y la industria química pesada, y
- 10.—La producción de armamentos y explosivos y otras que la ley considere esenciales para la defensa nacional.";".

Nº 2

Ha pasado a ser Nº 4º, redactado en los siguientes términos:

"4º—Sustitúyese el inciso undécimo del Nº 10 del artículo 10, por el siguiente:

"No podrán nacionalizarse y sólo podrán expropiarse previo pago de la indemnización la pequeña propiedad rústica trabajada por su dueño, la mediana y pequeña empresa industrial, extractiva o comercial y la vivienda habitada por su propietario.";".

Ha agregado, como Nº 5º, nuevo, el siguiente:

"5º—Agrégase al inciso final del Nº 14 del artículo 10, sustituyendo el punto y coma (;) por una coma (,), la siguiente frase final: "sin perjuicio de lo establecido en el Nº 10 de este artículo;";".

Nos. 3 y 4

Han pasado a ser Nos, 60 y 70, respectivamente, sin modificaciones.

Nº 59

Ha pasado a ser Nº 8º, sustituido por el siguiente:

"89—Agrégase como Nº 16 del artículo 44, el siguiente:

"16.—Autorizar la transferencia de empresas productoras de bienes o servicios, o de derechos en ellas, desde el área privada al área social, o al área mixta cuando el Estado tenga interés mayoritario o pase a tenerlo en virtud de dicha traslación, y autorizar la transferencia en el sentido inverso a los indicados.

En caso de transferencia desde el área privada a las áreas social o mixta, se entenderá que las empresas afectadas pasarán a ser administradas por sus trabajadores permanentes, quienes participarán de las utilidades de su gestión, salvo que la ley determine otra cosa.

Cuando la transferencia de área afecte a empresas extranjeras, la ley podrá autorizar que se deduzca de la indemnización el todo o parte de las rentabilidades excesivas devengadas por esas empresas, atendidas las normas que en materia de rentabilidad máxima de empresas extranjeras haya aceptado el Estado chileno en virtud de tratados multilaterales. La ley podrá también autorizar que se deduzcan de la indemnización el monto de los intereses superiores al bancario del país de origen que hubieren pagado las filiales chilenas por deudas a su casa matriz, y el valor de los derechos que hubieren pagado en el extranjero por marcas o técnicas que al tiempo de su contratación tuvieren su equivalente en Chile.".".

Artículo 29

Disposición Decimonovena Transitoria. Ha sido sustituida por las siguientes:

"Decimonovena.—Mientras la ley no disponga otra cosa, para decretar la expropiación de un establecimiento, empresa o explotación en conformidad a lo dispuesto en los artículos 5° y 6° del Decreto Supremo N° 1.262, de 1953, que fijó el texto refundido del Decreto-Ley N° 520, de 1932, será necesario:

- a) Cuando el fundamento de la expropiación sea el receso del establecimiento o explotación, que dicho receso se haya prolongado por más de veinte días y se deba a causas injustificadas e imputables a su propietario o administrador, y
- b) Cuando el fundamento de la expropiación sea el incumplimiento de las normas impuestas a la empresa sobre cantidades, calidades y condiciones de producción, que dicho incumplimiento sea injustificado e imputable al propietario o administrador de la empresa. No se considerará que se cumple este requisito si se acredita que las obligaciones impuestas a la empresa son incompatibles con la capacidad y características técnicas de sus instalaciones.

El afectado podrá reclamar de la expropiación ante la Corte Suprema dentro del plazo de diez días hábiles, contado desde la publicación del decreto en el "Diario Oficial". Este plazo se aumentará en el número de días que corresponda de acuerdo con la tabla de aumentos a que se refiere el artículo 259 del Código de Procedimiento Civil.

Vigésima.—En los casos en que las leyes autorizan la requisición o la intervención de una establecimiento industrial o comercial o de una explotación agrícola, dichas medidas deberán disponerse mediante decreto supremo fundado en que se especifiquen las causas legales que las justifican, y sólo podrán prolongarse mientras subsistan esas causas, con una duración máxima de noventa días. Este plazo podrá prorrogarse por una sola vez, supuesta la subsistencia de dichas causas, hasta por otros noventa días, todo lo cual se especificará en el nuevo decreto. Las personas designadas para la administración deberán rendir cuenta de ella ante el Juez de Letras del departamento respectivo, dentro de los quince días hábiles siguientes al término de sus funciones y en el desempeño de éstas no podrán afectar los derechos de los trabajadores de la empresa requisada o intervenida.

En casos de urgencia, que calificará el mismo decreto, la Contraloría General de la República deberá evacuar el trámite de toma de razón del decreto de requisición o intervención dentro del plazo de cinco días hábiles. Si no se pronunciare dentro de dicho plazo, se entenderá que ha tomado razón del decreto respectivo.

Deróganse las normas sobre requisiciones de establecimientos industriales y comerciales contenidas en el Decreto de Economía y Comercio Nº 338, de 1945, y toda disposición de carácter reglamentario o administrativo que permita, de modo directo o indirecto, requisar, nacionalizar o estatificar empresas.

Ninguna ley vigente a la fecha en que comience a regir esta reforma constitucional podrá ser interpretada ni aplicada en el sentido de que autoriza al Estado o a los organismos que de él dependan para nacionalizar, estatificar o incorporar a las áreas social o mixta empresas productoras de bienes o servicios o derechos en ellas.".

Disposición Vigésima Transitoria.

Ha pasado a ser vigesimoprimera, con la sola modificación de sustituir la frase "empresas, medios o bienes de producción, distribución, financiamiento u otros", por la siguiente: "empresas productoras de bienes o servicios".

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de reforma constitucional propuesto en nuestro primer informe queda como sigue:

Proyecto de Reforma Constitucional:

"Artículo 1º—Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política del Estado:

1º—Intercálase en el inciso tercero del Nº 10 del artículo 10, entre las palabras "Estado" y "el", la frase "actividades económicas y";

2º—Agréganse, a continuación del inciso tercero del Nº 10 del artículo 10, los siguientes:

"La ley determinará las empresas de producción de bienes o servicios que integrarán las áreas social y mixta de la economía.

Se entiende por área social aquella en que el dominio de las empresas productoras de bienes o servicios pertenece a la sociedad en su conjunto y cuyo titular es el Estado o los organismos o entidades que de él dependen.

Se entiende por área mixta aquella en que el dominio pertenece en común al Estado o a los organismos o entidades que de él dependen y a los particulares.

El área privada estará formada por las empresas productoras de bienes o servicios no incluidas por la ley en alguna de las dos áreas anteriores.

Los trabajadores tendrán derecho a participar, en la forma que la ley determine, en la administración de las empresas productoras de bienes o servicios de las áreas social, mixta y privada.

La ley establecerá, además, las empresas cuya administración corresponderá integramente a los trabajadores que laboren en ellas en forma permanente, cualquiera que sea el área que integren dichas empresas en función de quienes sean sus propietarios, caso en el cual los trabajadores tendrán el uso y goce de los bienes respectivos y participarán de las utilidades que resulten de su gestión.

Los representantes de los trabajadores de la respectiva empresa en la administración de la misma, serán elegidos por éstos, en votación directa, secreta, uninominal y proporcional.

Las leyes generales o especiales que determinen las empresas que pertenecerán a las áreas social, mixta o privada de la economía, deberán establecer medidas que resguarden los derechos de los trabajadores respectivos y que los pongan a cubierto de despidos arbitrarios.";

3º—Intercálase el siguiente inciso entre los actuales sexto y séptimo del Nº 10 del artículo 10:

"Resérvanse al Estado las siguientes actividades económicas, que éste podrá ejercer por sí, a través de los organismos que de él dependen, de empresas mixtas o de empresas de trabajadores, o mediante concesiones a particulares en las condiciones que la ley determina o determine:

- 1º—La gran minería del cobre, del hierro, del salitre, del carbón y de otros minerales que la ley señale;
 - 29—Los seguros y reseguros, con exclusión de las cooperativas;
 - 39—Las de transporte ferroviario, en trenes urbanos e interurbanos;
- 4º—Las de transporte aéreo y marítimo, de pasajeros y de carga, por redes de servicio regular que cubran la mayor parte del territorio nacional:
- 5º—Las destinadas a proporcionar servicio público de comunicaciones por correo y telégrafo;
- 6º—Las destinadas a la generación, transmisión y distribución de electricidad, salvo el caso de las cooperativas y otros que exceptúe la ley;
- 7º—Las relativas a la producción y distribución de gas natural o licuado para uso combustible;
- 8º—Las destinadas a la extracción, producción y refinación de petróleo crudo o al tratamiento de gas natural, y a la producción de materias primas básicas derivadas directamente del petróleo, del gas natural y del carbón;
- 9º—Las destinadas a la producción de cemento, acero, salitre y yodo y la industria química pesada, y
- 10.—La producción de armamentos y explosivos y otras que la ley considere esenciales para la defensa nacional.";
- 4° —Sustitúyese el inciso undécimo del N° 10 del artículo 10, por el siguiente:
- "No podrán nacionalizarse y sólo podrán expropiarse previo pago de la indemnización la pequeña propiedad rústica trabajada por su dueño, la mediana y pequeña empresa industrial, extractiva o comercial y la vivienda habitada por su propietario.";
- 5°—Agrégase al inciso final del N° 14 del artículo 10, sustituyendo el punto y coma (;) por una coma (,), la siguiente frase final: "sin perjuicio de lo establecido en el N° 10 de este artículo;";
- 6°—Sustitúyese en el N° 14 del artículo 44 la conjunción final "y", y la coma (,) que la precede, por un punto y coma (;);

7º—Reemplázase el punto final del Nº 15 del artículo 44 por una coma (,), y agrégase a continuación de ésta la conjunción "y", y

8º-Agrégase como Nº 16 del artículo 44, el siguiente:

"16.—Autorizar la transferencia de empresas productoras de bienes o servicios, o de derechos en ellas, desde el área privada al área social, o al área mixta cuando el Estado tenga interés mayoritario o pase a tenerlo en virtud de dicha traslación, y autorizar la transferencia en el sentido inverso a los indicados.

En caso de transferencia desde el área privada a las áreas social o mixta, se entenderá que las empresas afectadas pasarán a ser administradas por sus trabajadores permanentes, quienes participarán de las utilidades de su gestión, salvo que la ley determine otra cosa.

Cuando la transferencia de área afecte a empresas extranjeras, la ley podrán autorizar que se deduzca de la indemnización el todo o parte de las rentabilidades excesivas devengadas por esas empresas, atendidas las normas que en materia de rentabilidad máxima de empresas extranjeras haya aceptado el Estado chileno en virtud de tratados multilaterales. La ley podrá también autorizar que se deduzcan de la indemnización el monto de los intereses superiores al bancario del país de origen que hubieren pagado las filiales chilenas por deudas a su casa matriz, y el valor de los derechos que hubieren pagado en el extranjero por marcas o técnicas que al tiempo de su contratación tuvieren su equivalente en Chile.".

Artículo 2º—Agréganse las siguientes disposiciones transitorias a la Constitución Política del Estado:

"Decimonovena.—Mientras la ley no disponga otra cosa, para decretar la expropiación de un establecimiento, empresa o explotación en conformidad a lo dispuesto en los artículos 5º y 6º del Decreto Supremo Nº 1.262, de 1953, que fijó el texto refundido del Decreto Ley Nº 520, de 1932, será necesario:

- a) Cuando el fundamento de la expropiación sea el receso del establecimiento o explotación, que dicho receso se haya prolongado por más de veinte días y se deba a causas injustificadas e imputables a su propietario o administrador, y
- b) Cuando el fundamento de la expropiación sea el incumplimiento de las normas impuestas a la empresa sobre cantidades, calidades y condiciones de producción, que dicho incumplimiento sea injustificado e imputable al propietario o administrador de la empresa. No se considerará que se cumple este requisito si se acredita que las obligaciones impuestas a la empresa son incompatibles con la capacidad y características técnicas de sus instalaciones.

El afectado podrá reclamar de la expropiación ante la Corte Suprema dentro del plazo de diez días hábiles, contado desde la publicación del decreto en el "Diario Oficial". Este plazo se aumentará en el número de días que corresponda de acuerdo con la tabla de aumentos a que se refiere el artículo 259 del Código de Procedimiento Civil.

Vigésima.—En los casos en que las leyes autorizan la requisición o la intervención de un establecimiento industrial o comercial o de una explotación agrícola, dichas medidas deberán disponerse mediante decreto supremo fundado en que se especifiquen las causas legales que las justifican, y sólo podrán prolongarse mientras subsistan esas causas, con una duración máxima de noventa días. Este plazo podrá prorrogarse por una sola vez, supuesta la subsistencia de dichas causas, hasta por otros noventa días, todo lo cual se especificará en el nuevo decreto. Las personas designadas para la administración deberán rendir cuenta de ella ante el Juez de Letras del departamento respectivo, dentro de los quince días hábiles siguientes al término de sus funciones y en el desempeño de éstas no podrán afectar los derechos de los trabajadores de la empresa requisada o intervenida.

En casos de urgencia, que calificará el mismo decreto, la Contraloría General de la República deberá evacuar el trámite de toma de razón del decreto de requisición o intervención dentro del plazo de cinco días hábiles. Si no se pronunciare dentro de dicho plazo, se entenderá que ha tomado razón del decreto respectivo.

Deróganse las normas sobre requisiciones de establecimientos industriales y comerciales contenidas en el Decreto de Economía y Comercio Nº 338, de 1945, y toda disposición de carácter reglamentario o administrativo que permita, de modo directo o indirecto, requisar, nacionalizar o estatificar empresas.

Ninguna ley vigente a la fecha en que comience a regir esta reforma constitucional podrá ser interpretada ni aplicada en el sentido de que autoriza al Estado o a los organismos que de él dependan para nacionalizar, estatificar o incorporar a las áreas social o mixta empresas productoras de bienes o servicios o derechos en ellas.

Vigesimoprimera.—Decláranse nulos y sin valor alguno los actos o convenios ejecutados o celebrados por el Estado, los organismos o entidades que lo integran, que están bajo su control o que de él dependan, a contar del 14 de octubre de 1971, para adquirir acciones o derechos de o en personas jurídicas de derecho privado con el fin de nacionalizar o estatificar empresas productoras de bienes o servicios, que no hubieren sido expresamente autorizados por ley dictada en conformidad a lo prescrito en el Nº 16 del artículo 44 de la Constitución Política del Estado."."

Sala de la Comisión, a 11 de noviembre de 1971.

Aprobado en sesiones de fechas 4 (de 20 a 20.30; de 20.30 a 21; de 21 a 21.30; de 21.30 a 22, y de 22 a 24 horas), 5, 9 y 10 del mes en curso, con asistencia de los Honorables Senadores señores Fuentealba (Presidente), Baltra, García (Bulnes), Gumucio y Hamilton.

(Fdo.): Jorge Tapia Valdés, Secretario.

5

INFORME DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS, RECAIDO EN LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO, EN SEGUNDO TRAMITE CONSTITUCIONAL, FORMU-LADAS AL PROYECTO DE LEY QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS ARTICULOS 79 DE LA LEY Nº 16.617 Y 265 DE LA LEY Nº 16.840, PARA EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DE TALTAL.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Obras Públicas tiene el honor de informaros las observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional y con urgencia calificada de "simple", formuladas al proyecto de ley que prorroga la vigencia de los artículos 79 de la ley Nº 16.617 y 265 de la ley Nº 16.840, para el desarrollo del departamento de Taltal.

Las observaciones consisten en la supresión de los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo único de que consta el proyecto de ley observado, cuya finalidad básica es prorrogar la vigencia de las disposiciones legales antes citadas, a fin de lograr que el rendimiento del 1% de los ingresos provenientes de la aplicación de los artículos 26, 27 y 33 de la ley Nº 11.828 pueda continuar invirtiéndose, entre los años 1970 y 1975, en obras de positivo beneficio para el departamento de Taltal.

El inciso tercero permite que dentro del plan a que se refieren las disposiciones legales señaladas puedan considerarse las cantidades necesarias para terminar el camino costero a Antofagasta, aunque esas obras no estén dentro del departamento de Taltal.

A su vez, el inciso cuarto ordena destinar parte de los recursos que rinda esta ley al fomento de los minerales de azufre que hay en la región.

Finalmente, el inciso quinto señala los recursos con cargo a los cuales se hará efectivo el cumplimiento de esta ley durante los años 1970 y 1971. Asimismo dispone que de los fondos respectivos el Instituto Corfo Norte deberá entregar, como aporte, la suma de Eº 6.000.000 a la Sociedad Química y Minera de Chile, a fin de mantener en trabajo a la oficina salitrera Alemania, de Taltal, y que de dicha suma la referida Sociedad deberá invertir la cantidad de Eº 1.296.000 con el objeto de que, en unión con la Corporación de Fomento de la Producción, aplique en esa oficina salitrera el sistema climático de evaporación llamado de "cortinas".

La supresión de estos incisos se fundamenta en el Oficio de observaciones, expresando que "el Ejecutivo está de acuerdo con la conveniencia de prorrogar la vigencia del artículo 79 de la ley Nº 16.617, para proseguir en el plan de reconstrucción y desarrollo del departamento de Taltal, pero no puede aceptar que se establezcan en la ley destinaciones específicas, las que, junto con contraponerse a la idea de formular un plan, tienen un costo superior a los recursos que otorga la disposición que se prorroga.

Por lo demás, el Ejecutivo está consciente de las necesidades a que

se refieren los incisos que propongo eliminar y las tiene consideradas en sus planes de desarrollo social y económico".

La Honorable Cámara de Diputados rechazó las observaciones formuladas y ha insistido en la aprobación de los textos primitivos.

Por su parte, la unanimidad de los miembros presentes de vuestra Comisión os recomienda adoptar igual decisión que la Honorable Cámara de Diputados.

Los Honorables Senadores señores Carmona y Valente dejaron constancia de que, en el evento de obtener mayores antecedentes, se reservaban el derecho a modificar su votación en la Sala.

Sala de la Comisión, a 9 de noviembre de 1971.

Acordado en sesión de esta fecha, con asistencia de los Honorables Scnadores señores Hamilton (Presidente), Carmona, Ochagavía y Valente.

(Fdo.): Rodemil Torres Vásquez, Secretario.

6

INFORME DE LA COMISION DE SALUD PUBLICA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS QUE AUTORIZA A LA CAJA DE PREVISION DE LOS CARABINEROS DE CHILE PARA DISPONER DE LOS FONDOS Y BIENES QUE SENALA CON EL OBJETO DE DESTINARLOS A LA CONSTRUCCION DE UN HOSPITAL PARA SUS IMPONENTES.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Salud Pública tiene el honor de informaros acerca del proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, con urgencia calificada de "Simple", que autoriza a la Caja de Previsión de los Carabineros de Chile para disponer de los fondos y bienes que señala, con el objeto de destinarlos a la construcción de un Hospital para sus imponentes.

A las sesiones en que se consideró esta materia asistieron, además de los miembros de la Comisión, el señor Subsecretario de Salud, don Carlos Antonio Molina; los señores Luis Casanueva, Hernán Ahumada y Pedro Oyarce, Vicepresidente, Fiscal y Médico Jefe del Departamento Médico, respectivamente, de la Caja de Previsión de los Carabineros de Chile; el General de Carabineros señor Alfonso Yáñez, y representantes del Círculo de Jefes y Oficiales de Carabineros en Retiro.

La Caja de Previsión de los Carabineros de Chile debe prestar atención médica a 240.000 imponentes activos y pasivos, aproximadamente,

a través de todo el país, un 50% de los cuales vive en la ciudad de Santiago. Esta labor no puede ser cumplida adecuadamente en razón de que, por motivos de infraestructura, el Hospital de Carabineros y los del Servicio Nacional de Salud están imposibilitados para recibir a todos los enfermos que requien hospitalización. Actualmente, Carabineros de Chile sólo cuenta con un Hospital, que posee un número de camas operables no superior a las 340, lo que determina que no pueda atender debidamente ni siquiera al personal activo y sus cargas de familia, que suman aproximadamente 120.000 personas, y que el personal pasivo se vea enfrentado, en este campo, con innumerables problemas.

La situación descrita se agravó a partir de 1970 con el cierre del Sanatorio Bronco-Pulmonar que mantenía la Caja de Previsión en la Quebrada de Apoquindo, comuna de Las Condes, resolución originada en fallas estructurales de los edificios, derivadas de los sismos de 1965, y que obligaron a trasladar a los enfermos a centros hospitalarios dependientes del Servicio Nacional de Salud.

La iniciativa en estudio, mediante la construcción de un nuevo hospital para la institución, procura contribuir a poner término a las señaladas deficiencias en la atención médica de los imponentes de la Caja de Previsión de los Carabineros de Chile. Este establecimiento hospitalario -de acuerdo con los planes del organismo de previsión- se edificaría en los terrenos que posee en Apoquindo y en todo caso contará con las instalaciones necesarias para atender la población de enfermos broncopulmonares, que se encuentran en la actualidad dispersos en diferentes centros asistenciales. Además, será dotado con un número suficiente de camas de hospitalización para enfermos sometidos a tratamientos —muchas veces prolongados— que no requieren de la prestación de servicios médicos de un alto grado de especialización. Esto último transformará al hospital en proyecto en un establecimiento complementario del actual Hospital de Carabineros, permitiendo así que éste utilice toda su capacidad instalada en la atención de los enfermos en su estado crítico, puesto que la atención de los que se encuentren ya en estado de recuperación será prestada, como se ha dicho, en el nuevo hospital que se crea.

El costo de la iniciativa de ley asciende a 18 millones de escudos, los que el proyecto financia autorizando a la Caja de Previsión para utilizar los excedentes del 1,5% para el pago de subsidios de reposo preventivo—los que alcanzan actualmente a cerca de 14 millones de escudos— y facultándola para vender dos inmuebles de su propiedad.

Los personeros de la Caja de Previsión de los Carabineros de Chile recalcaron la importancia que para los imponentes de ella reviste el proyecto en análisis. Hicieron presente que éste hará posible mejorar en forma sustancial la atención médica de aquellos y significará para la Institución considerables economías en los gastos médicos a que está obligada, al poder concentrar en el Centro Hospitalario proyectado toda la dotación del personal médico y paramédico y todo el equipamiento técnico de que actualmente se dispone, y al no tener que desembolsar las importantes cantidades de dinero que actualmente debe pagar a otras institu-

ciones por la atención médica que ellas prestan a los imponentes de la Caja.

El señor Subsecretario de Salud expresó que el Gobierno apoyaba también la iniciativa, por las razones ya indicadas. Enfatizó, no obstante, que, a juicio del Ejecutivo, deberían incorporarse al proyecto los mecanismos necesarios para lograr, en lo relativo a política de salud, una efectiva coordinación entre el Hospital que se desea crear y el resto del sistema hospitalario, de modo que aquél siga las orientaciones impartidas por el Consejo Nacional Consultivo de Salud, uno de cuyos integrantes es la Dirección de Carabineros de Chile, de la cual depende directamente el actual Hospital de Carabineros. Además, subrayó la importancia de financiar debidamente la iniciativa, lo que permitirá que el establecimiento hospitalario entre en funciones en un plazo no superior a 18 meses.

Vuestra Comisión, por unanimidad, aprobó en general el proyecto de ley en informe e inició su discusión en particular.

La proposición de ley de la Honorable Cámara de Diputados constaba de dos artículos. El primero autoriza a la Caja de Previsión de los Carabineros de Chile para girar, por una sola vez, los excedentes acumulados del 1,5% destinado al pago de subsidios de reposo preventivo, con el objeto de financiar la construcción de un hospital para sus imponentes.

El segundo faculta a dicha Caja para enajenar, con el mismo fin, los bienes raíces ubicados en calle Santo Domingo Nº 1188 y Nº 714, en la ciudad de Santiago.

El señor Vicepresidente de la Caja explicó que el inmueble signado con el Nº 1188 es ocupado por la Institución y que en el situado en calle Santo Domingo Nº 714 funciona la Primera Comisaría de Carabineros.

El señor General Alfonso Yáñez, en representación de la Dirección de Carabineros, manifestó que aun cuando ésta estima indispensable la construcción del hospital en proyecto, considera inconveniente que se autorice la enajenación del inmueble donde funciona la Primera Comisaría. Recalcó que el Cuerpo de Carabineros enfrenta problemas para encontrar locales adecuados al funcionamiento de sus cuarteles, los que se agudizarían al venderse el que precisamente presenta mejores condiciones en el centro de Santiago.

El Honorable Senador señor Juliet señaló que, a su juicio, debía atenderse el planteamiento de la Dirección de Carabineros, compensando el menor financiamiento que significará no enajenar el inmueble donde funciona la Primera Comisaría de Carabineros, mediante la autorización a la Caja de Previsión para emplear en la construcción del Hospital también los excedentes del referido 1,5% que se puedan producir en los años 1972 y 1973. Además, propuso que se introdujeran a la iniciativa diversas enmiendas formales destinadas a mejorar su redacción.

La Comisión, unánimemente, aprobó las sugerencias del Honorable Senador señor Juliet y, en el artículo 1º, facultó a la Caja de Previsión de los Carabineros de Chile para utilizar en la construcción y habilitación de un hospital los fondos actualmente acumulados por concepto de excedentes del 1,5% para pago de subsidios de reposo preventivo, y los que pudieran producirse por el mismo motivo durante los años 1972 y 1973. Además, transformó en imperativo el artículo 2º, restringiendo sus al-

cances sólo a la enajenación del bien raíz ubicado en calle Santo Domingo Nº 1188.

Por último, y también en forma unánime, agregó un artículo 8º que consulta la proposición del Subsecretario de Salud, al disponer que las decisiones sobre política de salud que adopte el hospital que se crea deberán resolverse de consuno entre la Vicepresidencia de la Caja de Previsión de los Carabineros de Chile y la Dirección de Carabineros de Chile.

De acuerdo con lo expuesto, vuestra Comisión de Salud Pública tiene el honor de recomendaros la aprobación del proyecto de ley en informe, con las siguientes modificaciones:

Artículo 19

Sustituirlo por el siguiente:

"Artículo 1º—Autorízase a la Caja de Previsión de los Carabineros de Chile para disponer de los excedentes del 1,5% para pago de subsidios de Reposo Preventivo, y al efecto podrá girar los fondos actualmente acumulados, con el objeto de que dicha Caja construya y habilite un hospital destinado a sus imponentes.

Podrá asimismo disponer de los excedentes que se produzcan por igual concepto durante los años 1972 y 1973, con el fin de destinarlos al mismo objetivo.".

Artículo 2º

Sustituirlo por el siguiente:

"Artículo 2º—La Caja de Previsión de los Carabineros de Chile enajenará el inmueble de su propiedad ubicado en la ciudad de Santiago, calle Santo Domingo Nº 1188, inscrito a su nombre a fs. 361 Nº 429 del Registro de Propiedad de 1962 del Conservador de Bienes Raíces del departamento de Santiago, y destinará el producto de la venta al propósito señalado en el artículo anterior.".

A continuación consultar el siguiente artículo 3º, nuevo:

"Artículo 3º—El Hospital referido en el artículo 1º dependerá administrativamente de la Caja de Previsión de los Carabineros de Chile. No obstante, la Vicepresidencia Ejecutiva de ésta y la Dirección de Carabineros de Chile determinarán de común acuerdo todos los aspectos relativos a la política de salud a que deberá ceñirse el Establecimiento.".

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

Proyecto de ley

"Artículo 1º—Autorízase a la Caja de Previsión de los Carabineros de Chile para disponer de los excedentes del 1,5% para pago de subsidios de Reposo Preventivo, y al efecto podrá girar los fondos actualmente acumulados, con el objeto de que dicha Caja construya y habilite un hospital destinado a sus imponentes.

Podrá asimismo disponer de los excedentes que se produzcan por igual concepto durante los años 1972 y 1973, con el fin de destinarlos al mismo objetivo.

Artículo 2º—La Caja de Previsión de los Carabineros de Chile enajenará el inmueble de su propiedad ubicado en la ciudad de Santiago, calle Santo Domingo Nº 1188, inscrito a su nombre a fs. 361 Nº 429 del Registro de Propiedad de 1962 del Conservador de Bienes Raíces del departamento de Santiago, y destinará el producto de la venta al propósito señalado en el artículo anterior.

Artículo 3º—El Hospital referido en el artículo 1º dependerá administrativamnete de la Caja de Previsión de los Carabineros de Chile. No obstante, la Vicepresidencia Ejecutiva de ésta y la Dirección de Carabineros de Chile determinarán de común acuerdo todos los aspectos relativos a la política de salud a que deberá ceñirse el Establecimiento.".

Sala de la Comisión, a 9 de noviembre de 1971.

Acordado en sesiones de fechas 26 de octubre y 3 de noviembre de 1971, con asistencia de los Honorables Senadores señores Valenzuela (Presidente), Juliet, Noemi y Olguín.

(Fdo.): Rodemil Torres Vásquez, Secretario.

7

INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, RECAJDO EN LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO, EN PRIMER TRAMITE CONSTITUCIONAL, FORMULADAS AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 609 DEL CODIGO DEL TRABAJO EN LO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social ha estudiado las observaciones del Ejecutivo, en primer trámite constitucional, formuladas al proyecto de ley que modifica el artículo 609 del Código del Trabajo, relativo al procedimiento de conciliación.

La observación consiste en suprimir el artículo transitorio del proyecto de ley aprobado por el Congreso Nacional, por cuanto el Ejecutivo estima que la norma no se justifica ya que mediante ella se pretende hacer nacer artificialmente conflictos ya superados que pudieron y pueden ser resueltos mediante la presentación de un nuevo pliego de peticiones que salven los vicios procesales representados por las Juntas de Couciliación.

Vuestra Comisión, con los votos de los Honorables Senadores señores Ballesteros, García y Valenzuela, y la oposición del Honorable Senador señor Contreras, rechazó la observación e insistió en la aprobación del texto primitivo del proyecto.

El Honorable Senador señor Ballesteros, autor de la iniciativa, solicitó dejar constancia en este informe que la Dirección del Trabajo, en dictamen Nº 4.041, de 27 de mayo de 1971, relativo a un conflicto de los Oficiales de la Compañía Sudamericana de Vapores, determinó que la Junta Especial de Conciliación para la Industria Marítima, al declarar de oficio la ilegalidad del pliego de peticiones de los Oficiales de la Compañía referida, se excedió en sus atribuciones.

En nuestra legislación no existe disposición que permita a las Juntas de Conciliación pronunciarse de oficio sobre la ilegalidad de un pliego. Los preceptos legales y reglamentarios que regulan el funcionamiento de las Juntas son de orden público, de tal modo que estos organismos sólo pueden efectuar aquellos actos que una norma expresa los faculta para realizar.

Finalmente, Su Señoría manifestó que en este mismo sentido se pronunció, también, el dictamen Nº 8.181, de 25 de noviembre de 1968, de la referida Dirección.

En consecuencia, vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social os recomienda que rechacéis la observación formulada al artículo transitorio del proyecto de ley aprobado por el Congreso Nacional, e insistáis en la aprobación del texto primitivo.

Sala de la Comisión, a 5 de noviembre de 1971.

Acordado en sesión de fecha 3 del presente, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ballesteros (Presidente), Contreras, García y Valenzuela.

(Fdo.): Andrés Rodríguez Cruchaga, Secretario.

8

INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVI-SION SOCIAL, RECAIDO EN LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO, EN PRIMER TRAMITE, AL PROVEC-TO QUE MODIFICA EL ESTATUTO ADMINISTRATIVO EN LO RELATIVO AL REGIMEN DE FERIADOS.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social ha estudiado las Observaciones del Ejecutivo, en primer trámite constitucional, formuladas al proyecto de ley que modifica el D.F.L. Nº 338, Estatuto Administrativo, en lo relativo al régimen de feriados.

La primera observación sustituye el primero de los incisos que reemplazan al actual inciso tercero del artículo 88 del referido Estatuto, por otra norma que dispone que los empleados con 25 o más años de servicios y 60 o más años de edad tendrán derecho a 30 días hábiles de feriado.

Señala el Ejecutivo que el proyecto aprobado por el Congreso otorga beneficios excesivos en cuanto al régimne de feriados, que no se compadecen con la necesidad de que los trabajadores del país efectúen un mayor esfuerzo a fin de aumentar la productividad.

Vuestra Comisión, con los votos de los Honorables Senadores señores Ballesteros, García y Valenzuela, y la oposición del Honorable Senador señor Contreras, rechazó esta observación por estimar más justa la norma aprobada primitivamente por el Parlamento, insistiendo en el texto original.

La segunda observación suprime, en el tercero de los incisos que reemplazan al actual inciso tercero del artículo 88, las palabras "o por los demás medios probatorios que franquea la ley".

Vuestra Comisión, con la misma votación anterior, rechazó esta observación por carecer de fundamentos, insistiendo en la mantención del texto original.

En consecuencia, os recomendamos rechazar las observaciones del Ejecutivo a este proyecto e insistir en los textos primitivos.

Sala de la Comisión, a 4 de noviembre de 1971.

Acordado en sesión de fecha de ayer, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ballesteros (Presidente), Contreras, García y Valenzuela.

(Fdo.): Andrés Rodríguez Cruchaga, Secretario.

9

INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVI-SION SOCIAL, RECAIDO EN LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO, EN SEGUNDO TRAMITE, AL PRO-YECTO DE LEY QUE OTORGA FACILIDADES PARA EL PAGO DE IMPOSICIONES ATRASADAS A LOS REGIDORES Y EX REGIDORES.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social ha considerado las Observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley que otorga facilidades para el pago de imposiciones atrasadas de los Regidores y ex Regidores.

La primera observación tiene por objeto reemplazar en el inciso primero del artículo 1º, la frase "amortizables en 60 mensualidades" por "que serán amortizados hasta en 36 mensualidades".

Señala el Ejecutivo que el plazo de 60 meses para servir la deuda contraída para el pago de las imposiciones es excesivo y discriminatorio, si se consideran las normas que se han aplicado a otros casos similares. Por esta razón, propone la reducción del plazo a 36 meses.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó esta observación.

Vuestra Comisión compartió el criterio del Ejecutivo y, por unanimidad, aprobó esta observación.

La segunda observación propone la supresión del inciso cuarto del artículo 1º.

El referido inciso contiene una disposición especialísima que permite a los beneficiarios de pensión de sobreviviente obtener el reconocimiento de nuevos servicios a los Regidores ya fallecidos, siempre que la Municipalidad repectiva lo acredite.

El Ejecutivo estima que este beneficio no se justifica y constituye una verdadera gracia, que debería ser concedido con pleno conocimiento de los casos particulares en que ella incide y de sus antecedentes, a fin de apreciar el grado de justicia que asiste a los eventuales beneficiarios.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó esta observación.

Vuestra Comisión, luego de un doble empate, rechazó esta observación, sin insistir en el texto original.

Votaron en favor de la observación los Honorables Senadores señores Contreras y García, y en contra, los Honorables Senadores señores Ballesteros y Valenzuela.

Debemos señalar que el pronunciamiento del Honorable Senado, en este caso, no producirá efecto jurídico.

La tercera observación reemplaza el plazo de 180 días para acogerse a los beneficios de esta ley, por el término de 90 días.

El Ejecutivo considera muy prolongado el plazo de 180 días.

La Honorable Cámara aprobó esta observación.

Vuestra Comisión, por unanimidad, os recomienda igualmente su aprobación.

En consecuencia, os recomendamos adoptar los siguientes acuerdos en relación con estas observaciones:

- a) Aprobar las que inciden en los incisos primero y último del artículo 1º (por unanimidad).
- b) Rechazar la que recae en el inciso cuarto del mismo artículo 1º, pero sin insistir en el texto primitivo (por doble empate).

Sala de la Comisión, a 4 de noviembre de 1971.

Acordado en sesión de fecha de ayer, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ballesteros (Presidente), Contreras, García y Valenzuela.

Andrés Rodríguez Cruchaga, Secretario.